Firmado digitalmente por FERREYRA CORAL Violeta Lucero FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.01.2023 22:32:58 -05:00

Firmado digitalmente por SIFUENTES HUAMAN Mariela Nereida FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.01.2023 21:09:00 -05:00

Firmado digitalmente por ALVAREZ CHUQUILLANQUI Roy Nick FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.01.2023 21:11:09 -05:00

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 00262-2023-TCE-S6

Sumilla: *"(…) el artículo 28 de la Ley y el numeral 68.3 del artículo 68 del Reglamento establecen que, en caso de ejecución o consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del 90% del valor referencial o que excedan este en más del 10%. En este último caso, las ofertas que excedan el valor referencial en menos del 10% serán rechazadas si no resulta posible el incremento de la disponibilidad presupuestal."*

Lima, 20 de enero de 2023

VISTO en sesión del 20 de enero de 2023, de la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 09564-2022-TCE**, sobre el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Jaén, conformado por la empresa V&S Contratistas Generales S.A.C. y el señor Raúl Andrés Plasencia Coronel, para la *"contratación de consultoría para la supervisión de la obra: creación del servicio de agua potable y saneamiento básico rural de las comunidades nativas de Santa Rosa, Gereza y el centro poblado de San Juan - Distrito de Río Santiago - Provincia de Condorcanqui - Región Amazonas con código único N 2403877"*; atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. Según obra en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el 21 de junio de 2022, el Gobierno Regional de Amazonas – Gerencia Sub Regional Condorcanqui, en lo sucesivo **la Entidad**, convocó la Adjudicación Simplificada Nº 02-2022-GRA/GSRC/CS – (segunda convocatoria), para la *"contratación de consultoría para la supervisión de la obra: creación del servicio de agua potable y saneamiento básico rural de las comunidades nativas de Santa Rosa, Gereza y el centro poblado de San Juan - Distrito de Río Santiago - Provincia de Condorcanqui - Región Amazonas con código único N 2403877",* con un valor referencial ascendente a S/ 371,015.01 (trescientos setenta y un mil quince con 01/100 soles), en adelante el **procedimiento de selección**.

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la **Ley**; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos

Nos 377-2019-EF[1], 168-2020-EF[2], 250-2020-EF[3] y 162-2021-EF[4], en adelante el **Reglamento**.

2. El 12 de julio de 2022, se llevó a cabo la presentación de ofertas (electrónica) y el 26 de julio de 2022 se notificó, a través del SEACE, el otorgamiento de la buena pro a favor del postor Consorcio Supervisor San Juan, integrado por los señores William Delgado Pérez y Percy Alarcón Hurtado, por el valor de S/ 282,977.55 (doscientos ochenta y dos mil novecientos setenta y siete con 55/100 soles), en mérito a los siguientes resultados:

POSTOR	ETAPAS				
	ADMISIÓN	PRECIO OFERTADO (S/)	EVALUACIÓN Y ORDEN DE PRELACIÓN		RESULTADO
CONSORCIO SUPERVISOR SAN JUAN	Admitido	282,977.55	105.00	1	Adjudicatario
CONTADORES E INGENIEROS ASOCIADOS S.C.R.L	Admitido	333,913.51	101.95	2	Calificado
CONSORCIO JAEN	No Admitido	-	-	-	-

3. Posteriormente, el 13 de setiembre de 2022, en virtud al recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Jaén, conformado por la empresa V&S Contratistas Generales S.A.C. y el señor Raúl Andrés Plasencia Coronel, el Tribunal de Contrataciones del Estado emitió la Resolución N° 3005-2022-TCE-S2, de fecha 13 de septiembre de 2022, mediante la cual se dispuso, entre otras cuestiones, que se tenga por admitida la oferta de dicho consorcio y se continúe con su calificación, como se aprecia:

"(…)

a. Revocar la decisión del Comité de Selección de declarar la no admisión de la oferta del CONSORCIO JAEN, conformado por la empresa V&S CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. y el señor Raúl Andrés Plasencia Coronel, en consecuencia, revocar el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección.

---

1 Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de diciembre de 2019, vigente a partir del 15 del mismo mes y año.
2 Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de junio de 2020, vigente a partir del 1 de julio del mismo año.
3 Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 4 de setiembre de 2020, vigente a partir del 5 del mismo mes y año.
4 Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de junio de 2021, vigente a partir del 12 de julio del mismo año.

b. Admitir la oferta del CONSORCIO JAEN, conformado por la empresa V&S CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., en el marco del procedimiento de selección.

c. Confirmar la calificación de la oferta del CONSORCIO SUPERVISOR SAN JUAN, conformado por los señores Delgado Pérez William y Alarcón Hurtado Percy, en el marco del procedimiento de selección.

d. Confirmar la calificación de la oferta de la empresa CONTADORES E INGENIEROS ASOCIADOS S.C.R.L, en el marco del procedimiento de selección.

e. *Disponer que el Comité de selección continúe con la evaluación y calificación de la oferta del CONSORCIO JAEN, conformado por la empresa V&S CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. y el señor Raúl Andrés Plasencia Coronel, y otorgue la buena pro a quien corresponda".* (Sic).

4. Luego de ello, con fecha 6 de octubre de 2022, se publicó en el SEACE el otorgamiento de la buena pro a favor del Consorcio Supervisor San Juan, integrado por los señores William Delgado Pérez y Percy Alarcón Hurtado, por el valor de S/ 282,977.55 (doscientos ochenta y dos mil novecientos setenta y siete con 55/100 soles), en mérito a los siguientes resultados:

POSTOR	ETAPAS				
	ADMISIÓN	PRECIO OFERTADO (S/)	EVALUACIÓN Y ORDEN DE PRELACIÓN		RESULTADO
Consorcio Supervisor San Juan	Admitido	282,977.55	105.00	1	Adjudicatario
Contadores E Ingenieros Asociados S.C.R.L	Admitido	333,913.51	101.95	2	Calificado
Consorcio Jaén	Admitido	282,977.55	89.00	3	Calificado

5. Luego de ello, el 15 de noviembre de 2022, en virtud al recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Jaén, conformado por la empresa V&S Contratistas Generales S.A.C. y el señor Raúl Andrés Plasencia Coronel, el Tribunal de Contrataciones del Estado emitió la Resolución Nº 3895-2022-TCE-S5, de fecha 15 de noviembre de 2022, mediante la cual se dispuso, entre otras cuestiones, lo siguiente:

"(…)

1.1 Revocar la decisión del comité de selección de desestimar la oferta del CONSORCIO JAÉN en la Adjudicación Simplificada Nº 02-2022-GRA/GSRC/CS - Segunda convocatoria.

1.2 Disponer que el comité de selección continúe con el procedimiento de selección, evalúe la oferta del Consorcio Jaén, y le otorgue el puntaje correspondiente.

1.3 Revocar la buena pro otorgada al CONSORCIO SUPERVISOR SAN JUAN, integrado por los señores William Delgado Pérez y Percy Alarcón Hurtado, en la Adjudicación Simplificada Nº 02-2022-GRA/GSRC/CS - Segunda convocatoria.

1.4 Disponer que el comité de selección otorgue la buena pro de la Adjudicación Simplificada Nº 02-2022-GRA/GSRC/CS - Segunda convocatoria, al postor que corresponda".

6. El 29 de noviembre de 2022 se notificó, a través del SEACE, el otorgamiento de la buena pro a favor del postor Consorcio Supervisor San Juan, integrado por los señores William Delgado Pérez y Percy Alarcón Hurtado; en lo sucesivo **el Adjudicatario**, por el valor de S/ 282,977.55 (doscientos ochenta y dos mil novecientos setenta y siete con 55/100 soles).

Al respecto, de la revisión del *"Acta de apertura, admisibilidad, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro y cuadro comparativo"*, se desprende que el comité de selección otorgó a los postores las siguientes condiciones:

POSTOR	ETAPAS				
	ADMISIÓN	PRECIO OFERTADO (S/)	EVALUACIÓN Y ORDEN DE PRELACIÓN		RESULTADO
Consorcio Supervisor San Juan	Admitido	282,977.55	105.00	1	Adjudicatario
Contadores e Ingenieros Asociados S.C.R.L	Admitido	333,913.51	101.95	2	Calificado
Concordia Ingeniería y Construcción SAC	Admitido	-	-	-	Descalificado
Consorcio Jaén	Admitido	Rechazado	-	-	-
Padilla Pinedo Gustavo	No admitido	-	-	-	-
Consorcio SAC Jaén Bagua	No admitido	-	-	-	-
Consorcio Consultor C&C	No admitido	-	-	-	-

7. Mediante Escrito N° 1, debidamente subsanado con el Escrito N° 2, recibidos el 6 y 12 de diciembre de 2022, respectivamente, ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo **el Tribunal**, el Consorcio Jaén, conformado por la empresa V&S Contratistas Generales S.A.C. y el señor Raúl Andrés Plasencia Coronel, en adelante **el Impugnante**, interpuso recurso de apelación contra el rechazo de su oferta y el otorgamiento de la buena pro. Para dicho efecto, el Impugnante expuso los siguientes motivos:

En relación a los cuestionamientos a su oferta:

- Indica que, el comité de selección evaluó su propuesta técnica y económica; sin embargo, deciden rechazarla, toda vez que, a su criterio, su representada habría actuado de una forma irresponsable en la tramitación para la creación del RUC, conforme se aprecia del Acta de evaluación correspondiente, conforme lo siguiente:

> En ese contexto la propuesta económica del CONSORCIO JAEN al haber actuado de una forma irresponsable a la tramitación para la creación de un RUC independiente a la de los integrantes del consorcio a fin de llevar a cabo una contabilidad independiente, sacando una ventaja inapropiada ante los demás postores que presentaron sus propuestas de forma correcta, motivo por el cual este colegiado dentro de sus facultades autónomas y por **UNANIMIDAD** decide rechazarla y no proceder a evaluar la oferta económica.

- Precisa que, el comité de selección argumenta el rechazo de su oferta, en virtud a lo dispuesto en la Directiva N° 005-2019-OSCE-CD - *Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado*, ya que con la creación del RUC habría sacado ventaja de la exoneración del IGV y así, vulneró el Acuerdo de Sala Plena N° 03.2018.TCE – "*Acuerdo de Sala referido a la Aplicación del Beneficio de la Exoneración del Impuesto General a las Ventas - IGV en el marco de la Contratación Pública"*, como lo afirma en el Acta de evaluación correspondiente, tal como se aprecia:

> Así mismo en calidad de comité de selección indicamos que la SUNAT para la creación del RUC a un determinado consorcio en calidad de contrato de colaboración empresarial el cual se formaliza por intermedio de un contrato de consorcio firmado por sus integrantes y que de conformidad con la *Directiva N° 005-2019-OSCE-CD* PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO de sus *numerales 7.4.2 y 7.7* donde se establece las directrices y lineamientos de estricto cumplimiento en caso de presentar propuestas en consorcio.
>
> En cumplimiento al *numeral 7.4.2 y el numeral 7.7 de la presente* directiva podemos verificar que el primer procedimiento para la *formalización de un consorcio es a través de una promesa de consorcio* la misma que se encuentra regulada en el numeral 7.4.2 y posterior a eso se puede formalizar la promesa de consorcio a través de un contrato de consorcio regulado en el numeral 7.7 los cuales son de cumplimiento para las empresas y la entidad.
>
> Habiendo analizado lo descrito anteriormente podemos indicar que el consorcio estaría participando con la creación de una contabilidad independiente cuya finalidad sería una distinta a la cual se está presentando, ya que la formalización del presente consorcio fue realizada el 4 y el 11 de julio como
>
> consta en las legalizaciones de las firmas de la promesa de consorcio y que a partir de la fecha se podría tramitar la creación del RUC para llevar a cabo una contabilidad independiente a través de un contrato de consorcio siendo el requisito indispensable para llevar a cabo dicha solicitud ante SUNAT.
>
> Por otra parte, el consorcio lo habría formalizado antes de la convocatoria del procedimiento de selección vulnerando la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado en adelante su reglamento y modificatorias vigentes y la Directiva N° 005-2019-OSCE-CD tratando de sacar ventaja indebida con la exoneración del IGV y vulnerando el Acuerdo de Sala Plenaria N° 03-2018/TCE, motivo por el cual se puede a demostrar a continuación:

- Señala que, su oferta siguió estrictamente lo dispuesto en la Directiva N° 005-2019-OSCE-CD y las bases integradas del procedimiento de selección; por lo que, concluye que su oferta no debió ser rechazada.

- Agrega que, existe favoritismo y parcialidad del comité de selección a favor del Adjudicatario, toda vez que, la fecha de inicio de actividades ante la SUNAT de aquel fue con fecha 1 de abril de 2022; es decir, antes de haberse iniciado el procedimiento de selección, mientras que, en su caso, iniciaron actividades el 1 de junio de 2022, es decir, con posterioridad al acto de otorgamiento de la buena pro, bajo ese mismo criterio, debió entonces rechazarse también dicha oferta.

- Finalmente, indica que, existe un direccionamiento del procedimiento de selección, siendo lo único que se pretendía causar es un daño económico y desprestigiar a su representada.

Cuestionamientos a la oferta del Adjudicatario:

- Indica que, el Adjudicatario faltó a la verdad al momento de completar los datos del *Anexo N° 1 – Declaración Jurada de Datos del Postor*, ya que se exige datos reales de las empresas que conforman el Consorcio; sin embargo, los datos consignados no se encuentran acorde a la información de la ficha RUC de SUNAT.

- Como medio probatorio, remite la información de la ficha RUC de SUNAT que indica los siguientes domicilios:

Integrantes del consorcio	Dirección Ficha RUC
William Delgado Pérez	Jr. Lambayeque N° 172 Jaén Cajamarca
Percy Alarcón Hurtado	Calle Marieta N° 136 Jaén Cajamarca

Señala que se faltó a la veracidad de información al momento de llenar los datos en el *Anexo N° 1 – Declaración Jurada de Datos del Postor*; ya que, lo que se exige en dicho Anexo es que se consigne el domicilio legal como datos reales de los señores quienes conforman el consorcio.

- Agrega, además que, el comité de selección consintió la buena pro del procedimiento de selección, pese a que no se habría cumplido con los plazos para su registro.

- Finalmente, solicita se declare fundado el recurso de apelación presentado, y declarar la nulidad y/o revocar el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección.

8. Por decreto del 14 de diciembre de 2022, se admitió a trámite el recurso de apelación presentado en el marco del procedimiento de selección, y se corrió traslado a la Entidad, a fin de que cumpliera, entre otros aspectos, con registrar en el SEACE el informe técnico legal, en el que indique su posición respecto de los hechos materia de controversia, en el plazo de tres (3) días hábiles.

El 19 de diciembre de 2022 se notificó el recurso, mediante el SEACE, a efectos que, de ser el caso, los postores distintos al Impugnante que pudieran verse afectados con la resolución lo absuelvan.

Finalmente, se dejó a consideración de la Sala la solicitud de uso de la palabra del Impugnante y se remitió a la Oficina de Administración y Finanzas la Constancia de la Transferencia Interbancaria N° 784.465.587.3893, expedida por el Banco Scotiabank, la cual fue presentado por el Impugnante en calidad de garantía.

9. Con fecha 23 de diciembre de 2022, la Entidad registró, en el SEACE, el Oficio N° 0405-2022-G.R.AMAZONAS/GSRC, el Informe Legal N° 183-2022-G.R.A./GSRC/ALE-JFÑS y el Informe Técnico N° 012-2022-HGRA/GSRC/CS, mediante los cuales indicó –principalmente- lo siguiente:

> "(…) *El CONSORCIO JAEN su oferta técnica al procedimiento de selección en cuestionamiento a través del recurso de apelación, en la que el comité de selección dentro de sus facultades autónomas ha verificado el cumplimiento dentro del marco legal todos los documentos de presentación facultativa en lo que corresponde al Anexo N° 7 Declaración Jurada de Cumplimiento de condiciones para la aplicación de la Exoneración del IGV. Como podemos evidenciar el presente anexo ha sido presentado en consorcio indicando en calidad de representante legal y teniendo en cuenta que la agrupación de dos o más empresas quienes designan a una persona el calidad de representante común a nombre del consorcio, indicando que el consorcio llevará una contabilidad independiente, habiendo realizado el procedimiento correspondiente para la creación del RUC al mencionado consorcio.*

Como podernos Indicar que la formalización de la promesa de consorcio se realizó el 04 y el 11 de julio respectivamente y la creación del RUC para el presente consorcio fue realizado el 13.05.2022 días y meses anteriores a la formación de la agrupación temporal de dos empresas (consorcio) con la finalidad de participar única y exclusivamente en un determinado procedimiento de selección convocado por una entidad pública y/o privada.

Así mismo en calidad de comité de selección indicamos que la SUNAT para la tramitación de la creación del RUC a un determinado consorcio en calidad de contrato de colaboración empresarial el cual se formaliza por intermedio de un contrato de consorcio y/o contrato de colaboración empresarial firmado por sus integrantes y que de conformidad con la Directiva N°005-2019-0SCE, de sus numerales 7.4.2 y 7.7 donde se establece las directrices y lineamientos de estricto cumplimiento en caso de presentar propuestas en consorcio.

En cumplimiento al numeral 7.4.2 y el numeral 7.7 de la presente directiva podemos verificar que el primer procedimiento para la formalización de un consorcio es a través de una promesa de consorcio la misma que se encuentra regulada en el numeral 7.4.2 y posterior a eso se puede formalizar la promesa de consorcio a través de un contrato de consorcio regulado en el numeral 7.7 los cuales son de cumplimiento para las empresas y la entidad.

Habiendo analizado lo descrito anteriormente podemos indicar que el consorcio estaría participando con la creación de una contabilidad independiente cuya finalidad sería una distinta a la cual se está presentando, ya que la formalización del presente consorcio fue realizada el 4 y el 11de julio como consta en las legalizaciones de las firmas de la promesa de consorcio y que a partir de la fecha se podrá tramitar la creación del RUC para llevar a cabo una contabilidad independiente a través de un contrato de consorcio siendo el requisito indispensable para llevar a cabo dicha solicitud ante SUNAT.

Por otra parte, el consorcio lo habría formalizado antes de la convocatoria del procedimiento de selección vulnerando la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva N° 005-2019-0SCE CD, tratando de sacar ventaja con la indebida exoneración del IGV y vulnerando el Acuerdo de Sala Plenaria N° 03 2018/TCE (…)" (sic).

10. Según decreto del 27 de diciembre de 2022, se remitió el expediente a la Sexta Sala del Tribunal para que, evalúe la información que obra en el expediente y, de ser el caso, dentro del término de cinco (5) días hábiles lo declare listo para resolver.

11. Por decreto de fecha 28 de diciembre de 2022, se programó audiencia pública para el 4 de enero de 2023.

12. Mediante Escrito N° 003, ingresado el 3 de enero de 2023, a través de la Mesa de Partes Digital del Tribunal, el Impugnante acreditó a su representante para que

realice su respectivo informe oral en la audiencia pública virtual programada por la Sala.

13. El 4 de enero de 2023, se desarrolló la audiencia pública programada con la participación del Impugnante.

14. A través del decreto de fecha 4 de enero de 2023, la Sexta Sala del Tribunal solicitó la siguiente información adicional; para tal efecto otorgó el plazo de siete (7) días hábiles:

> ***AL IMPUGNANTE:***
>
> *Sírvase remitir copia legible de la totalidad de documentos presentados a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, para la inscripción del Consorcio Jaén (conformado por la empresa V& S Contratistas Generales S.A.C. y el señor Raúl Andrés Plasencia Coronel), cuya fecha de inscripción se efectuó el 13 de mayo de 2022.*
>
> ***AL CONSORCIO SUPERVISOR SAN JUAN, INTEGRADO POR LOS SEÑORES WILLIAM DELGADO PÉREZ Y PERCY ALARCÓN HURTADO (EL ADJUDICATARIO):***
>
> *Sírvase pronunciarse sobre lo alegado por el Impugnante en su recurso de apelación, mediante Escrito N° 01, subsanado con Escrito N° 02, presentados el 6 y 12 de diciembre de 2022, respectivamente, presentados ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en torno a los cuestionamientos formulados contra la oferta de su representada.*

15. Según Escrito s/n, presentado el 11 de enero de 2023, ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal, el Impugnante brindó respuesta a lo solicitado mediante decreto de fecha 4 de enero de 2023, en el que señaló lo siguiente:

> "(…)
> *Por intermedio del presente saludamos y al mismo tiempo hacer llegar documentación presentada a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, SUNAT para la inscripción del Consorcio Jaén con RUC N° 20609476169 (conformado por la empresa V& S Contratistas Generales S.A.C. y el señor Raúl Andrés Plasencia Coronel), cuya fecha de inscripción se efectuó el 13 de mayo de 2022. Lo cual declaramos bajo juramento que el contenido de los documentos contiene la veracidad.*
>
> *Por otra parte, reiterar que, en nuestro caso, la formalización de nuestro Consorcio JAEN fue creado con el Objeto de participar y contratar la Supervisión de Obras con distintas Entidades Públicas y Privadas: siendo su plazo de duración indefinida y sin límites según lo previsto en la cláusula primera y cláusula segunda del contrato de consorcio para la obtención de la ficha RUC.*

En ese orden, pedimos tener en cuenta a vuestro honorable Tribunal que por ningún motivo la ficha RUC obtenida por la SUNAT, fue únicamente específica para el procedimiento objeto del Recurso de apelación. Sino por el contrario, la finalidad fue llevar una Contabilidad de manera Independiente suscrito por su representante común. Esto seguido de la nota importante de las bases estándar e integradas. (ver recorte pegado extraído de las bases):

> Importante
>
> *Cuando se trate de consorcios, esta declaración jurada será presentada por cada uno de los integrantes del consorcio, salvo que se trate de consorcios con contabilidad independiente, en cuyo caso debe ser suscrita por el representante común, debiendo indicar su condición de consorcio con contabilidad independiente y el número de RUC del consorcio.*

Que, considerando el criterio del Comité de Selección, no dudamos que el Consorcio Supervisor San Juan con RUC N° 20609358085 al haber declarado ante la SUNAT el inicio de sus actividades el 1 de abril de 2022 y antes de haberse licitado la convocatoria por la entidad que fue el 5 de abril de 2022 para AS- 2-2022-GRA/GSRC/CS- Primera Convocatoria, presumimos que, este consorcio sí fue creado para un único fin, ósea, que solamente fue creado para la adjudicación simplificada 2-2022-GRA/GSRC/CS- Primera Convocatoria, y no para la Segunda Convocatoria, lo cual sería totalmente distinto al caso nuestro.

Por lo tanto, solicitamos que la misma orden que solicitó vuestra representada a mi representada los documentos para poder obtener la ficha RUC ante la SUNAT, por intermedio de ustedes tenga a bien también solicitar al Consorcio Supervisor San Juan con RUC N° 20609358085 los mismos documentos a fin de verificar su veracidad.

Debo dejar constancia que, por nuestra parte, hemos solicitado a la SUNAT, nos haga llegar una copia simple, sin embargo, de manera verbal, hemos tenido respuesta que nos estarán comunicando dentro de 30 días hábiles.

Adjunto anexos del único documento para formalizar la Ficha RUC ante la SUNAT, lo que se solicita:

1. *Contrato de formalización de Consorcio.*
2. *Escrito N° 01 presentado ante la SUNAT, solicitando nos alcance los documentos para obtener la ficha RUC el Consorcio Supervisor San Juan*." (sic)

16. Con decreto de fecha 13 de enero de 2023, se declaró el expediente listo para resolver.

II. FUNDAMENTACIÓN:

Es materia del presente análisis, el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante, en el marco del procedimiento de selección, convocado bajo la

vigencia de la Ley y su Reglamento, normas aplicables a la resolución del presente caso.

A. PROCEDENCIA DEL RECURSO:

1. El artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, solo pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme establezca el Reglamento.

2. Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa están sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso, es decir, en la procedencia se inicia el análisis sustancial puesto que se hace una confrontación entre determinados aspectos de la pretensión invocada y los supuestos establecidos en la normativa para que dicha pretensión sea evaluada por el órgano resolutor.

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento, a fin de determinar si el presente recurso es procedente, o, por el contrario, está inmerso en alguna de las referidas causales.

a) La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezcan de competencia para resolverlo.

El artículo 117 del Reglamento, delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que dicho recurso es conocido y resuelto por el Tribunal, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea igual o superior a cincuenta (50) UIT[5], o se trate de procedimientos para implementar o extender Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Asimismo, en el citado artículo 117 del Reglamento se señala que, en los

5 Unidad Impositiva Tributaria.

procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de un desierto, el valor estimado o referencial total del procedimiento original determina ante quién se presenta el recurso de apelación.

Bajo tal premisa normativa, dado que en el presente caso el recurso de apelación ha sido interpuesto en el marco de una adjudicación simplificada, cuyo valor referencial es de S/ 371,015.01 (trescientos setenta y un mil quince con 01/100 soles), resulta que dicho monto es superior a 50 UIT, por lo que este Tribunal es competente para conocerlo.

b) Haya sido interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.

El artículo 118 del Reglamento, ha establecido taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: **i)** las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones, **ii)** las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección, **iii)** los documentos del procedimiento de selección y/o su integración, **iv)** las actuaciones materiales referidas al registro de participantes, y **v)** las contrataciones directas.

En el caso concreto, el Impugnante ha interpuesto recurso de apelación contra la admisión y buena pro otorgada al Adjudicatario; así como, contra el rechazo de su oferta; por consiguiente, se advierte que los actos objeto de recurso no se encuentran comprendidos en la lista de actos inimpugnables.

c) Haya sido interpuesto fuera del plazo.

El artículo 119 del precitado Reglamento establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, mientras que en el caso de adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales y comparación de precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles, siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación. Asimismo, en el caso de subastas inversas electrónicas, el plazo para la interposición del recurso es de cinco (5) días hábiles, salvo que su valor estimado o referencial corresponda al de una licitación pública o concurso público, en cuyo caso el plazo es de ocho (8) días hábiles.

Asimismo, el artículo 76 del Reglamento, en su numeral 76.3 establece que, luego de la calificación de las ofertas, el comité de selección debe otorgar la buena pro, mediante su publicación en el SEACE. Adicionalmente, el Acuerdo de Sala Plena N° 03-2017/TCE ha precisado que, en el caso de la licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, subasta inversa electrónica, selección de consultores individuales y comparación de precios, para contratar bienes, servicios en general y obras, el plazo para impugnar se debe computar a partir del día siguiente de la notificación de la buena pro a través del SEACE.

En concordancia con ello, el artículo 58 del Reglamento establece que todos los actos que se realicen a través del SEACE durante los procedimientos de selección, incluidos los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, se entienden notificados el mismo día de su publicación; asimismo, dicha norma precisa que la notificación en el SEACE prevalece sobre cualquier medio que haya sido utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el procedimiento el permanente seguimiento de éste a través del SEACE.

En aplicación a lo dispuesto, dado que en el presente caso el recurso de apelación ha sido interpuesto respecto de una adjudicación simplificada, el Impugnante contaba con un plazo de cinco (5) días hábiles para interponer tal recurso, plazo que vencía el 6 de diciembre de 2022, considerando que el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario se registró en el SEACE el 29 de noviembre de 2022.

Ahora bien, revisado el expediente, se aprecia que mediante Escrito N° 1, subsanado con Escrito N° 2, presentados el 6 y el 12 de diciembre de 2022, respectivamente, a través de la Mesa de Partes Digital del Tribunal, el Impugnante interpuso su recurso de apelación.

Por lo tanto, ha quedado acreditado que el recurso de apelación fue presentado en el plazo legal establecido.

d) El que suscriba el recurso no sea el impugnante o su representante.

De la revisión al recurso de apelación, se aprecia que éste aparece suscrito por el representante común del Impugnante, esto es, el señor Carlos Sánchez Díaz.

e) El impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley.

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha del presente pronunciamiento, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse que el Impugnante se encuentre inmerso en alguna causal de impedimento.

f) El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse que el Impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.

g) El impugnante carezca de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.

El Impugnante cuenta con interés para obrar y legitimidad procesal para impugnar el rechazo de su oferta; así como, la admisión y buena pro otorgada al Adjudicatario, toda vez que la decisión del comité de selección afecta de manera directa su interés legítimo de participar en el procedimiento de selección y de obtener la buena pro.

h) Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.

En el caso concreto, el Impugnante no fue el ganador de la buena pro del procedimiento de selección.

i) No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo.

Cabe indicar que, a través de su recurso de apelación, el Impugnante ha solicitado que se revierta el rechazo, se evalúe y califique su oferta, así como se revoque la admisión y otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario. En tal sentido, de la revisión integral de los fundamentos de hecho y derecho del citado recurso de apelación, se aprecia que están orientados a sustentar las pretensiones del Impugnante, no incurriéndose, por tanto, en la presente causal de improcedencia.

Por tanto, luego de haber efectuado el examen de los supuestos de improcedencia previstos en el artículo 123 del Reglamento, sin que se hubiera advertido la

ocurrencia de alguno de estos, este Colegiado encuentra que corresponde proceder al análisis de los asuntos de fondo cuya procedencia ha sido determinada.

B. PRETENSIONES:

3. El Impugnante solicita a este Tribunal lo siguiente:

- ✓ Se revoque el rechazo de su oferta.
- ✓ Se revoque el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario.
- ✓ No se admita la oferta del Adjudicatario.
- ✓ Se disponga la evaluación y calificación de su oferta.

C. FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:

4. Habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y el petitorio señalado de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual cabe fijar los puntos controvertidos que deben desarrollarse. En ese sentido, es preciso tener en consideración lo establecido en el literal b) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento, en virtud del cual *"las partes formulan sus pretensiones y ofrecen los medios probatorios en el escrito que contiene el recurso de apelación o al absolver traslado, según corresponda, presentados dentro del plazo previsto. La determinación de puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en dichos escritos, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento".*

5. Asimismo, debe considerarse el literal a) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento, en virtud del cual *"al admitir el recurso, el Tribunal notifica a través del SEACE el recurso de apelación y sus anexos, a efectos que, dentro de un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, el postor o postores distintos al impugnante que pudieran* verse *afectados con la resolución del Tribunal absuelvan el traslado del recurso".*

6. Dicha disposición resulta concordante con lo dispuesto en el literal b) del artículo 127 del Reglamento, en virtud del cual la resolución expedida por el Tribunal que se pronuncie sobre el recurso de apelación debe contener, entre otra información, *"la determinación de los puntos controvertidos definidos según los hechos alegados por el impugnante en su recurso y por los demás intervinientes en el*

procedimiento de impugnación al absolver oportunamente el traslado del recurso de apelación".

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el numeral 126.2 del artículo 126 del Reglamento, *"todos los actos que emita el Tribunal en el trámite del recurso de apelación se notifican a las partes a través del SEACE o del Sistema Informático del Tribunal".*

7. En este punto, cabe señalar que el recurso de apelación fue notificado a la Entidad, y a los demás postores, el 19 de diciembre de 2022, a través del SEACE, razón por la cual los postores con interés legítimo que pudieran verse afectados con la decisión del Tribunal tenían hasta el 22 de diciembre de 2022 para absolverlo.

8. Al respecto, en el caso concreto, de la revisión del expediente administrativo, se aprecia que ningún postor con interés legítimo en el resultado del presente procedimiento recursivo, distinto al Impugnante, absolvió su traslado, por lo que, los puntos controvertidos serán determinados considerando solo los argumentos del Impugnante.

9. En el marco de lo indicado, este Colegiado considera que los puntos controvertidos a dilucidar son los siguientes:

i. Determinar si corresponde revocar el rechazo de la oferta del Impugnante y, en consecuencia, revocar el otorgamiento de la buena pro.

ii. Determinar si corresponde no admitir la oferta del Adjudicatario.

iii. Determinar si corresponde disponer la evaluación y calificación de la oferta del Impugnante.

D. ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:

10. Con el propósito de esclarecer la presente controversia, es relevante destacar que el análisis que efectúe este Tribunal debe tener como premisa que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos.

11. En adición a lo expresado, es menester destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley.

En tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, corresponde que este Colegiado se avoque al análisis de los puntos controvertidos planteados en el presente procedimiento de impugnación.

PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde revocar el rechazo de la oferta del Impugnante y; en consecuencia, revocar el otorgamiento de la buena pro.

12. Al respecto, conforme al *"Acta de apertura, admisibilidad, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro y cuadro comparativo"* del 29 de noviembre de 2022, se advierte que el sustento utilizado por el comité de selección para el rechazo de la oferta del Impugnante fue el siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 00262-2023-TCE-S6

NOTA IMPORTANTE DEL COLEGIADO SEGÚN CUADRO QUE LO ANTECEDE:
De la revisión de la presentación de las ofertas económicas y los documentos de presentación facultativa en lo que este colegiado no ha procedido a la evaluación económica del CONSORCIO JAEN por las siguientes razones:

El CONSORCIO JAEN Integrado (V&S CONTRATISTAS GENERALES S.A.C con RUC 20609476169 Y PLASENCIA CORONEL RAUL ANDRES con RUC 10424803516) corresponde verificar los ***documentos de presentación facultativa*** en lo que corresponde al *Anexo N° 7 Declaración Jurada de Cumplimiento de condiciones para la aplicación de la Exoneración del IGV*. Como podemos evidenciar el presente anexo ha sido presentado en consorcio indicando en calidad de representante legal y teniendo en cuenta que la agrupación de dos o más empresas quienes designan a una persona el Calidad de representante Común a nombre del consorcio, del mismo modo el presente anexo indica que el consorcio llevara una contabilidad independiente habiéndole creado un RUC al mismo consorcio.

Como podemos indicar que *la formalización de la promesa de consorcio se realizó el 04 y el 11 de julio* respectivamente y la *creación del RUC para el presente consorcio fue realizado el 13.05.2022* días y meses anteriores a la formalización de la agrupación temporal de dos empresas (consorcio) con la finalidad de participar única y exclusivamente en un determinado procedimiento de selección convocado por una entidad pública y/o privada.

Así mismo en calidad de comité de selección indicamos que la SUNAT para la creación del RUC a un determinado consorcio en calidad de contrato de colaboración empresarial el cual se formaliza por intermedio de un contrato de consorcio firmado por sus integrantes y que de conformidad con la *Directiva N° 005-2019-OSCE-CD* PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO de sus *numerales 7.4.2 y 7.7* donde se establece las directrices y lineamientos de estricto cumplimiento en caso de presentar propuestas en consorcio.

En cumplimiento al *numeral 7.4.2 y el numeral 7.7 de la presente* directiva podemos verificar que el primer procedimiento para la *formalización de un consorcio es a través de una promesa de consorcio* la misma que se encuentra regulada en el numeral 7.4.2 y posterior a eso se puede formalizar la promesa de consorcio a través de un contrato de consorcio regulado en el numeral 7.7 los cuales son de cumplimiento para las empresas y la entidad.

Habiendo analizado lo descrito anteriormente podemos indicar que el consorcio estaría participando con la creación de una contabilidad independiente cuya finalidad sería una distinta a la cual se está presentando, ya que la formalización del presente consorcio fue realizada el 4 y el 11 de julio como consta en las legalizaciones de las firmas de la promesa de consorcio y que a partir de la fecha se podría tramitar la creación del RUC para llevar a cabo una contabilidad independiente a través de un contrato de consorcio siendo el requisito indispensable para llevar a cabo dicha solicitud ante SUNAT.

Por otra parte, el consorcio lo habría formalizado antes de la convocatoria del procedimiento de selección vulnerando la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado en adelante su reglamento y modificatorias vigentes y la Directiva N° 005-2019-OSCE-CD tratando de sacar ventaja indebida con la exoneración del IGV y vulnerando el Acuerdo de Sala Plenaria N° 03-2018/TCE, motivo por el cual se puede a demostrar a continuación:

Para tal efecto, resalta los siguientes documentos de la oferta del Impugnante:

Ficha RUC del Consorcio Jaén	**Anexo N° 7 – Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV**
	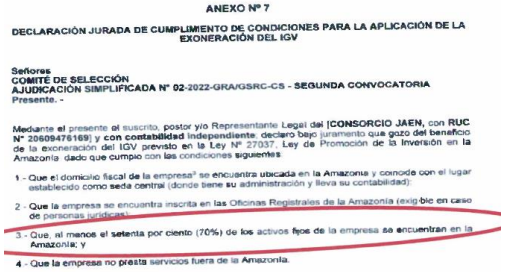

CIR- COMPROBANTE DE INFORMACION REGISTRADA 3119-1
Ficha RUC. : 20609476169
Número de Transacción : 55335688

Lote :78857
Página: 3

Información General del Contribuyente

Apellidos y Nombres ó Razón Social	: CONSORCIO JAEN
Tipo de Contribuyente	: 40 - CONTRATOS COLABORACION EMPRESARIAL
Fecha de Inscripción	: 13/05/2022
Fecha de Inicio de Actividades	: 01/06/2022
Estado del Contribuyente	: 00 - ACTIVO
Dependencia SUNAT	: 0183 - O.Z.SAN MARTIN-MOYOBAMBA
Condición de Domicilio Fiscal	: 00 - HABIDO
Emisor electrónico desde	: -
Comprobantes electrónicos	: -

Otras Personas Vinculadas

Tipo y Nro.Doc.	Apellidos y Nombres	Vinculo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Origen	Porcentaje
	PLASENCIA CORONEL RAUL ANDRES	INTEGRANTE	17/10/1983	05/05/2022		
REG. UNICO DE CONTRIBUYENTES - 10424803516	Dirección: OTR. NO TIENE JR. CHANCHAMAYO 1251A 01 CUADRA COLEGIO RAMÓN CASTILLA	Ubigeo: CAJAMARCA CAJAMARCA CAJAMARCA	Teléfono: 06 - -	Correo: polk236@hotmail.com		
Tipo y Nro.Doc.	Apellidos y Nombres	Vinculo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Origen	Porcentaje
	V& S CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	INTEGRANTE	-	05/05/2022	-	-
REG. UNICO DE CONTRIBUYENTES - 20479357332	Dirección: JR. JR RODRIGUEZ DE MENDOZA 499	Ubigeo: AMAZONAS BAGUA BAGUA	Teléfono: 01 - 502125	Correo: consulsal.sac@gmail.com		

Fecha en la que se inició el trámite de la creación del RUC

CONSORCIO JAEN

ANEXO Nº 7

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA EXONERACIÓN DEL IGV

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2022-GRA/GSRC-CS - SEGUNDA CONVOCATORIA
Presente. -

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal del **[CONSORCIO JAEN,** con **RUC N° 20609476169]** y **con contabilidad independiente**, declaro bajo juramento que gozo del beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley Nº 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía dado que cumplo con las condiciones siguientes:

1.- Que el domicilio fiscal de la empresa[3] se encuentra ubicada en la Amazonía y coincide con el lugar establecido como sede central (donde tiene su administración y lleva su contabilidad);

2.- Que la empresa se encuentra inscrita en las Oficinas Registrales de la Amazonía (exigible en caso de personas jurídicas);

3.- Que, al menos el setenta por ciento (70%) de los activos fijos de la empresa se encuentran en la Amazonía; y

4.- Que la empresa no presta servicios fuera de la Amazonía.

Santa María de Nieva, 12 de Julio del 2022

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 00262-2023-TCE-S6

Anexo N° 5 – Promesa de Consocio	**Promesa de Consocio**
ANEXO N° 5 PROMESA DE CONSORCIO (Sólo para el caso en que un consorcio se presente como postor) Señores COMITÉ DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2022-GRA/GSRC-CS - SEGUNDA CONVOCATORIA Presente. - Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento de selección, para presentar una oferta conjunta a la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2022-GRA/GSRC-CS - SEGUNDA CONVOCATORIA. Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:	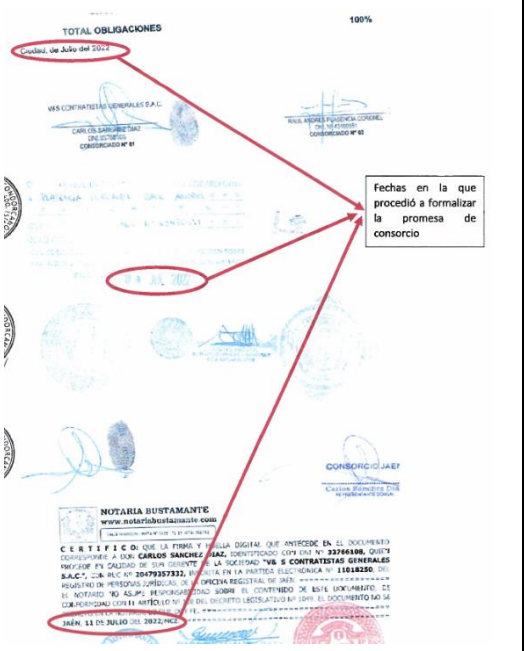

En ese contexto la propuesta económica del CONSORCIO JAEN al haber actuado de una forma irresponsable a la tramitación para la creación de un RUC independiente a la de los integrantes del consorcio a fin de llevar a cabo una contabilidad independiente, sacando una ventaja inapropiada ante los demás postores que presentaron sus propuestas de forma correcta, motivo por el cual este colegiado dentro de sus facultades autónomas y por **UNANIMIDAD** decide rechazarla y no proceder a evaluar la oferta económica.

13. Sobre ello, el Impugnante, a través de su recurso de apelación, cuestionó el rechazo de su oferta, de acuerdo a los siguientes términos:

- Indica que, el comité de selección evaluó su propuesta técnica y económica; sin embargo, deciden rechazarla, toda vez que, a su criterio, su representada habría actuado de una forma irresponsable en la tramitación para la creación del RUC, conforme se aprecia del Acta de evaluación correspondiente.

- Precisa que, el comité de selección argumenta el rechazo de su oferta, en virtud a lo dispuesto en la Directiva N° 005-2019-OSCE-CD - *Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado*, ya que con la creación del RUC sacó ventaja de la exoneración del IGV y así, vulneró el

Acuerdo de Sala Plena N° 03.2018.TCE – "*Acuerdo de Sala referido a la Aplicación del Beneficio de la Exoneración del Impuesto General a las Ventas - IGV en el marco de la Contratación Pública*".

- Señala que, su oferta siguió estrictamente lo dispuesto mediante Directiva N° 005-2019-OSCE-CD y las bases integradas del procedimiento de selección.

- Agrega que, existe favoritismo y parcialidad del comité de selección a favor del Adjudicatario.

14. A su turno, la Entidad, mediante Informe Legal N° 183-2022-G.R.A./GSRC/ALE-JFÑS, emitido por el Asesor Legal Externo, y el Informe Técnico N° 012-2022-HGRA/GSRC/CS, emitido por el comité de selección, se pronunció sobre el recurso de apelación presentado por el Impugnante, de acuerdo a los siguientes términos:

- Señala que, el comité de selección rechazó la oferta del Impugnante, debido a que la creación de su RUC se efectuó de forma "amañada", con la finalidad de acogerse al beneficio de exoneración del IGV, y así obtener una ventaja frente a los demás postores, lo que fue plasmado en el *"Acta de apertura, admisibilidad, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro y cuadro comparativo"* de fecha 29 de noviembre de 2022.

- Asimismo, ratifica el argumento utilizado por el comité de selección para rechazar la oferta del Impugnante; por lo tanto, solicita declarar infundado el recurso de apelación presentado por el Impugnante, ratificar la buena pro otorgada al Adjudicatario y se interponga sanción al Impugnante por afectar la continuidad del procedimiento de selección e inicio de la ejecución de la obra a favor de la población.

15. Por otro lado, debe tenerse presente que, el Adjudicatario del procedimiento de selección no absolvió el traslado del recurso impugnativo, pese a estar notificado del mismo.

16. Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el Impugnante y la Entidad, corresponde a este Colegiado esclarecer la controversia planteada, para tal efecto, cabe traer a colación el numeral 2.2.1.2 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas, que estableció como parte de los documentos de

presentación facultativa a adjuntar, entre otros, el siguiente documento:

> ***2.2.1.2. Documentación de presentación facultativa:***
> *"(…)*
> *c) Los postores que apliquen el beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley Nº 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, deben presentar la Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV (Anexo Nº 7).*

17. Ahora bien, acorde a la nota consignada en el Anexo Nº 7 antes mencionado, cuando se trate de consorcios, esta declaración jurada debía ser presentada por cada uno de los integrantes del consorcio, salvo que se trate de consorcios con contabilidad independiente, en cuyo caso debía ser suscrita por el representante común, en el que se evidencie su condición de consorcio con contabilidad independiente y su número de RUC. Para mejor análisis se reproduce el mencionado anexo, a continuación:

ANEXO N° 7

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA EXONERACIÓN DEL IGV

Señores
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2022-GRA/GSRC-CS - SEGUNDA CONVOCATORIA
Presente. -

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], declaro bajo juramento que gozo del beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, dado que cumplo con las condiciones siguientes:

1.- Que el domicilio fiscal de la empresa[31] se encuentra ubicada en la Amazonía y coincide con el lugar establecido como sede central (donde tiene su administración y lleva su contabilidad);

2.- Que la empresa se encuentra inscrita en las Oficinas Registrales de la Amazonía (exigible en caso de personas jurídicas);

3.- Que, al menos el setenta por ciento (70%) de los activos fijos de la empresa se encuentran en la Amazonía; y

4.- Que la empresa no presta servicios fuera de la Amazonía.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda

Importante
Cuando se trate de consorcios, esta declaración jurada será presentada por cada uno de los integrantes del consorcio, salvo que se trate de consorcios con contabilidad independiente, en cuyo caso debe ser suscrita por el representante común, debiendo indicar su condición de consorcio con contabilidad independiente y el número de RUC del consorcio.

18. Ahora bien, se advierte que las bases integradas del presente procedimiento, han recogido el formato del Anexo N° 7 establecido en las bases estándar, cuya precisión respecto a los consorcios con contabilidad independiente se dio en el marco de la emisión del Acuerdo de Sala Plena Nº 3-2018/TCE, en el que se consideró que, en los procedimientos de selección que lleven a cabo las Entidades del Estado, cuando participen proveedores en consorcio con contabilidad independiente que se encuentre inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), los requisitos exigidos en el artículo 2 del Reglamento de la Ley de la Amazonía (para acceder al beneficio de la exoneración del IGV), deben ser cumplidos por el consorcio en sí y no necesariamente por cada uno de sus integrantes. Para ello, se estableció que la condición de consorcio con contabilidad independiente deberá ser indicada, junto con el número de RUC, en la *"Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV"*, la cual debe ser suscrita por el representante común del consorcio.

19. Siendo así, en el presente caso, obra en el folio N° 22 de la oferta del Impugnante, el Anexo N° 7 - Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV, suscrito por el señor Carlos Sánchez Díaz, en calidad de representante común, en el cual manifestó que cumplía con las condiciones previstas en la Ley Nº 27037, según se observa:

ANEXO Nº 7

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA EXONERACIÓN DEL IGV

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
AJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 02-2022-GRA/GSRC-CS - SEGUNDA CONVOCATORIA
Presente. -

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal del [**CONSORCIO JAEN,** con **RUC Nº 20609476169] y con contabilidad independiente**; declaro bajo juramento que gozo del beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley Nº 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, dado que cumplo con las condiciones siguientes:

1.- Que el domicilio fiscal de la empresa[3] se encuentra ubicada en la Amazonía y coincide con el lugar establecido como sede central (donde tiene su administración y lleva su contabilidad);

2.- Que la empresa se encuentra inscrita en las Oficinas Registrales de la Amazonía (exigible en caso de personas jurídicas);

3.- Que, al menos el setenta por ciento (70%) de los activos fijos de la empresa se encuentran en la Amazonía; y

4.- Que la empresa no presta servicios fuera de la Amazonía.

Santa María de Nieva, 12 de Julio del 2022

CARLOS SANCHEZ DIAZ
DNI Nº 33768108
REPRESENTANTE COMUN – CONSORCIO JAÉN
RUC Nº 20609476169 – CONTABILIDAD INDIPENDIENTE

CONSORCIO JAEN
Carlos Sánchez Díaz
REPRESENTANTE COMÚN

Importante
*Cuando se trate de consorcios, esta declaración jurada será presentada por cada uno de los integrantes del consorcio, salvo que se trate de consorcios con contabilidad independiente, en cuyo caso debe ser suscrita por el representante común, **debiendo indicar su condición de consorcio con contabilidad independiente y el número de RUC del consorcio***

20. Asimismo, se verifica que, en la oferta del Impugnante, obra copia de la ficha RUC del Consorcio Jaén, en la cual se aprecia los datos del tipo de contribuyente (40-Contratos colaboración empresarial), y cuya fecha de inscripción e inicio de actividades, se realizó el 13 de mayo de 2022 y el 1 de junio de 2022, respectivamente. Asimismo, en el rubro de personas vinculadas que aparece en la citada ficha, se advierte que los integrantes del consorcio se encuentran conformados por la empresa V&S Contratistas Generales S.A.C. y el señor Raúl Andrés Plasencia Coronel, tal como se aprecia:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 00262-2023-TCE-S6

SUNAT

CIR- COMPROBANTE DE INFORMACION REGISTRADA 3119-1
Ficha RUC. : 20609476169
Número de Transacción : 55335688

Lote : 78857
Pagina: 3

Información General del Contribuyente

Apellidos y Nombres ó Razón Social	: CONSORCIO JAEN
Tipo de Contribuyente	: 40 - CONTRATOS COLABORACION EMPRESARIAL
Fecha de Inscripción	: 13/05/2022
Fecha de Inicio de Actividades	: 01/06/2022
Estado del Contribuyente	: 00 - ACTIVO
Dependencia SUNAT	: 0183 - O.Z.SAN MARTIN-MEPECO
Condición de Domicilio Fiscal	: 00 - HABIDO
Emisor electrónico desde	: -
Comprobantes electrónicos	: -

Datos del Contribuyente

Nombre Comercial	: -
Tipo de Representación	: 1 - INDISTINTA
Actividad Económica Principal	: 7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA
Actividad Económica Secundaria 1	: -
Actividad Económica Secundaria 2	: -
Sistema Emisión Comprobantes de Pago	: 03 - COMPUTARIZADO
Sistema de Contabilidad	: 02 - COMPUTARIZADO
Actividad de Comercio Exterior	: 00 - SIN ACTIVIDAD
Número Fax	: -
Teléfono Fijo 1	: -
Teléfono Fijo 2	: -
Teléfono Móvil 1	: 41 - 981884445
Teléfono Móvil 2	: -
Correo Electrónico 1	: vyscgsac@gmail.com
Correo Electrónico 2	: -

SUNAT Oficina Zonal San Martin
13 MAY 2022
Recibido
Hora
Firma

Datos del Domicilio Fiscal

Actividad Económica	: 7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA
Departamento	: 01 - AMAZONAS
Provincia	: 0102 - BAGUA
Distrito	: 010201 - BAGUA
Tipo y Nombre Zona	: - - - - -
Tipo y Nombre Vía	: 02 - JIRON - RODRIGUEZ DE MENDOZA
Nro	: 499
Km	: -
Mz	: -
Lote	: -
Dpto	: -
Interior	: -
Otras Referencias	: -
Condición del inmueble declarado como Domicilio Fiscal:	01 - PROPIO

CONSORCIO JAEN
Carlos Sánchez Díaz
REPRESENTANTE COMUN

Datos de la Empresa

Fecha de Inscripción en Registros Públicos	: -
Número de Partida	: -
Tomo o Ficha	: -
Folio	: -
Asiento	: -
Origen de la Entidad	: 1- NACIONAL
País de Origen	: - - -

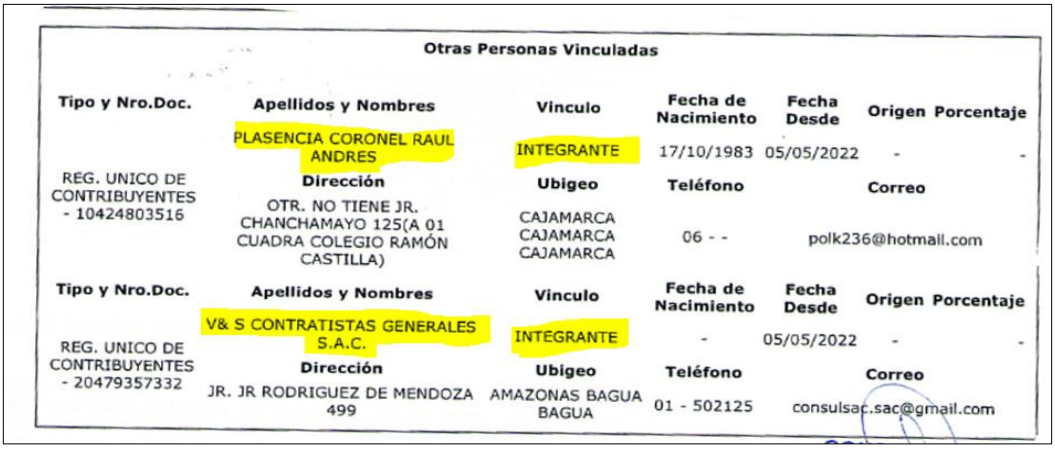

Otras Personas Vinculadas

Tipo y Nro.Doc.	Apellidos y Nombres	Vinculo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Origen	Porcentaje
	PLASENCIA CORONEL RAUL ANDRES	INTEGRANTE	17/10/1983	05/05/2022	-	-
REG. UNICO DE CONTRIBUYENTES - 10424803516	**Dirección**: OTR. NO TIENE JR. CHANCHAMAYO 125(A 01 CUADRA COLEGIO RAMÓN CASTILLA)	**Ubigeo**: CAJAMARCA CAJAMARCA CAJAMARCA	**Teléfono**: 06 - -	**Correo**: polk236@hotmail.com		

Tipo y Nro.Doc.	Apellidos y Nombres	Vinculo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Origen	Porcentaje
	V& S CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	INTEGRANTE	-	05/05/2022	-	-
REG. UNICO DE CONTRIBUYENTES - 20479357332	**Dirección**: JR. JR RODRIGUEZ DE MENDOZA 499	**Ubigeo**: AMAZONAS BAGUA BAGUA	**Teléfono**: 01 - 502125	**Correo**: consulsac.sac@gmail.com		

21. En ese sentido, se advierte que, la oferta del Impugnante ha cumplido con presentar el Anexo 7, denominado "Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV" a fin de identificar que goza del beneficio de la exoneración del IGV, cumpliendo con lo requerido según el numeral 2.2.1.2 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas. Asimismo, se aprecia que adjuntó la ficha RUC del Consorcio Jaén a fin de dar cuenta de la existencia de un consorcio con RUC y contabilidad independiente.

22. Ahora bien, siguiendo con el análisis, se advierte que, en los folios 13, 14 y 15 de la oferta del Impugnante, obra el Anexo N° 5 - Promesa de Consorcio, integrado por la empresa V&S Contratistas Generales S.A.C. y el señor Raúl Andrés Plasencia Coronel, cuyas certificaciones de firmas de sus representantes se efectuaron el 4 y 11 de julio de 2022, respectivamente, tal como se aprecia:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 00262-2023-TCE-S6

ANEXO Nº 5
PROMESA DE CONSORCIO
(Sólo para el caso en que un consorcio se presente como postor)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 02-2022-GRA/GSRC-CS - SEGUNDA CONVOCATORIA
Presente. -

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento de selección, para presentar una oferta conjunta a la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 02-2022-GRA/GSRC-CS - SEGUNDA CONVOCATORIA.

Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:

CONSORCIO JAEN
Carlos Sánchez Díaz
REPRESENTANTE COMÚN

a) Integrantes del consorcio

1. V&S CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. 1].
2. [RAUL ANDRES PLASENCIA CORONEL 2].

b) Designamos a [CARLOS SANCHEZ DIAZ], identificado con [DNI] Nº [44766108], como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con [GERENCIA SUB REGIONAL CONDORCANQUI].

Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

c) Fijamos nuestro domicilio legal común en [JR. RODRIGUEZ DE MENDOZA 499 – BAGUA AMAZONAS].

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARÍA

*Extracto folio N° 13 de la oferta del Impugnante

*Extracto folio N° 15 de la oferta del Impugnante

23. Ahora bien, según obra en el acta de evaluación, el comité de selección señaló que, no procedió con la evaluación económica de la oferta del Impugnante, ya que, la formalización (en alusión a la certificación notarial) de la promesa formal de consorcio se realizó el 4 y 11 de julio de 2022, mientras que la obtención del RUC con contabilidad independiente se realizó el 13 de mayo de 2022, esto es, antes de la convocatoria del presente procedimiento de selección, con lo cual se vulneró la normativa de contrataciones al sacar ventaja indebida con la exoneración del Impuesto General a las Ventas, por lo tanto, decidió rechazar la oferta del Impugnante.

24. Al respecto, considerando que, en el presente caso, se advierte un cuestionamiento vinculado a la inscripción de un consorcio ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, es que resulta pertinente indicar que, para efectos de inscribir un contrato de colaboración empresarial ante SUNAT, regulado por la Ley General de Sociedades

y el Código Civil, debe cumplirse con los requisitos solicitados para su formalización, siendo uno de ellos, el contrato de consorcio.

Ahora bien, considerando lo solicitado por este Tribunal[6], el Impugnante, con Escrito S/N presentado el 11 de enero de 2023 a la Mesa de Partes Digital del Tribunal, remitió el contrato de consorcio de fecha 5 de mayo de 2022, (conformado por la empresa V&S Contratistas Generales S.A.C. y el señor Raúl Andrés Plasencia Coronel) que sirvió para solicitar la inscripción del consorcio ante la SUNAT, apreciándose los nombres de sus integrantes, así como su finalidad. A continuación, se visualiza un extracto del contrato mencionado:

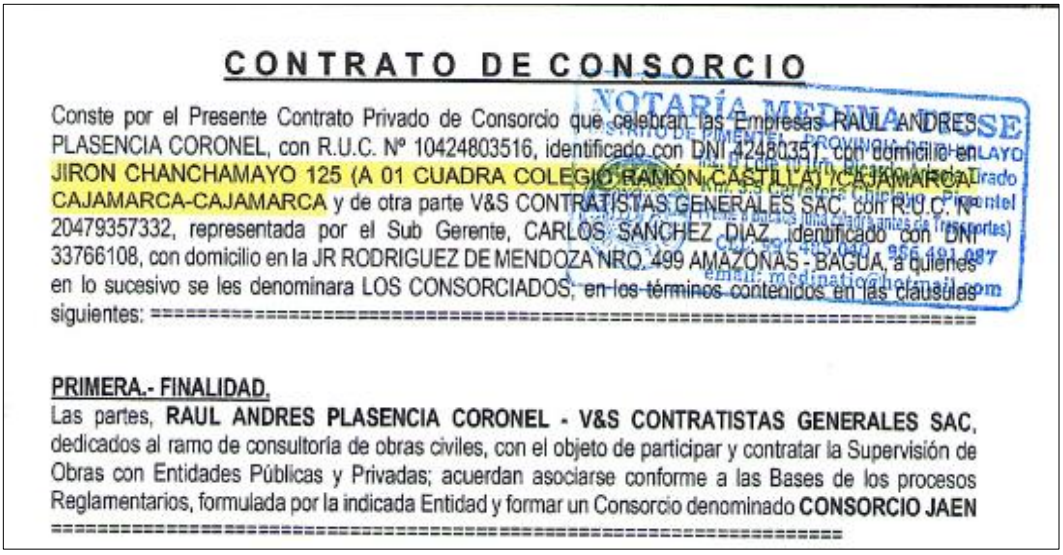

CONTRATO DE CONSORCIO

Conste por el Presente Contrato Privado de Consorcio que celebran las Empresas RAUL ANDRES PLASENCIA CORONEL, con R.U.C. Nº 10424803516, identificado con DNI 42480351, con domicilio en JIRON CHANCHAMAYO 125 (A 01 CUADRA COLEGIO RAMÓN CASTILLA) - CAJAMARCA - CAJAMARCA-CAJAMARCA y de otra parte V&S CONTRATISTAS GENERALES SAC. con R.U.C. Nº 20479357332, representada por el Sub Gerente, CARLOS SANCHEZ DIAZ, identificado con DNI 33766108, con domicilio en la JR RODRIGUEZ DE MENDOZA NRO. 499 AMAZONAS - BAGUA, a quienes en lo sucesivo se les denominara LOS CONSORCIADOS; en los términos contenidos en las clausulas siguientes: ==========

PRIMERA.- FINALIDAD.

Las partes, **RAUL ANDRES PLASENCIA CORONEL - V&S CONTRATISTAS GENERALES SAC**, dedicados al ramo de consultoría de obras civiles, con el objeto de participar y contratar la Supervisión de Obras con Entidades Públicas y Privadas; acuerdan asociarse conforme a las Bases de los procesos Reglamentarios, formulada por la indicada Entidad y formar un Consorcio denominado **CONSORCIO JAEN**

==========

*Extracto página N° 1 del Contrato del Consorcio de fecha 5 de mayo de 2022

25. En la línea de análisis, corresponde traer a colación lo previsto por el numeral 6.2. de la Directiva N° 005-2019-OSCE-CD, el cual establece que, en los procedimientos de selección pueden participar varios proveedores (personas naturales y/o personas jurídicas, tanto nacionales como extranjeras) agrupados en consorcio con la finalidad de ejecutar el contrato, siendo que cada integrante establece sus obligaciones. Así, para efectos de su participación en el procedimiento de selección, el consorcio debe presentar en su oferta la promesa de consorcio con las firmas certificadas notarialmente de sus integrantes o representantes.

[6] Mediante decreto del 4 de enero de 2023

Siendo así, en cumplimiento de ello, en el marco del presente procedimiento de selección, se advierte que, el Impugnante (conformado por la empresa V&S Contratistas Generales S.A.C. y el señor Raúl Andrés Plasencia Coronel) presentó el *Anexo N° 5 - Promesa de Consorcio*, cuyas certificaciones de firmas de sus representantes se efectuaron el 4 y 11 de julio de 2022, respectivamente.

26. Hasta lo aquí expuesto, se tiene lo siguiente:

- El Impugnante presentó la promesa de consorcio consignando la certificación notarial de las firmas de los dos (2) integrantes.
- El Impugnante presentó el Anexo 7, indicando que es un consorcio con contabilidad independiente e informando su número de RUC y afirmando que goza de la exoneración del IGV.

En ese sentido, se observa que el Impugnante cumplió con presentar los documentos requeridos por las bases integradas, para dar a conocer que se trata de un consorcio con contabilidad independiente y que goza de la citada exoneración, con lo cual, esta Sala no aprecia algún incumplimiento en torno a lo solicitado.

No obstante, aun cuando la redacción del *Acta de apertura, admisibilidad, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro y cuadro comparativo"*, para declarar el "rechazo" de la oferta del Impugnante no es totalmente clara, sí puede advertirse que tal motivo está vinculado al hecho que la fecha de la obtención del RUC de consorcio con contabilidad independiente (13 de mayo de 2022) al ser anterior a la fecha de la certificación notarial de firmas (4 y 11 de julio de 2022, respectivamente), sería un acto "irregular", además de que el Impugnante habría pretendido beneficiarse al tramitar el citado RUC antes de la convocatoria del presente procedimiento (21 de junio de 2022).

Sobre ello, es pertinente expresar que, a consideración de esta Sala, no se aprecia que exista alguna irregularidad en el hecho que el Impugnante haya tramitado su RUC (con contabilidad independiente) previo a la convocatoria del presente procedimiento, pues debe recordarse que el acuerdo que adopten los proveedores para determinar su incorporación como integrante de un contrato de colaboración empresarial, con permanencia en el tiempo, es decisión propia de cada uno de ellos, ya sea que lo hagan previo a la convocatoria de algún procedimiento de selección o por intereses propios de contratar de manera

consorciada. Asimismo, debe recordarse que el contrato de consorcio (requerido para su inscripción ante SUNAT), fue suscrito el 5 de mayo de 2022, esto es, tal decisión fue adoptada incluso antes de la convocatoria del procedimiento de selección.

Por otro lado, tampoco se aprecia alguna irregularidad por haberse certificado notarialmente las firmas de los integrantes del consorcio impugnante después de la convocatoria del procedimiento de selección, pues lo que debe verificarse es que, por lo menos, dichas certificaciones se hayan producido antes de la presentación de ofertas, lo cual se produjo, en este caso, el 12 de julio de 2022, mientras que las referidas certificaciones se realizaron el 4 y 11 de julio de 2022, respectivamente.

27. Por lo tanto, de acuerdo a lo antes expuesto, este Tribunal concluye que, no corresponde amparar lo señalado por el comité de selección a efectos de dar por rechazada la oferta del Impugnante.

En consecuencia, este Tribunal concluye que, el Impugnante cumplió con acreditar la documentación solicitada en las bases integradas para la obtención del beneficio de la exoneración del IGV prevista en la Ley Nº 27037 - Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.

28. Sin perjuicio de lo expuesto, tenemos que en el *"Acta de apertura, admisibilidad, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro y cuadro comparativo"* del 29 de noviembre de 2022, se alude a que el comité de selección decidió –por unanimidad- "rechazar" la oferta del Impugnante y no proceder a evaluar su oferta económica.

En relación con lo expuesto, es necesario traer a colación las normas que prevén las reglas para el rechazo de ofertas, para tal efecto, el artículo 28 de la Ley y el numeral 68.3 del artículo 68 del Reglamento establecen que, en caso de ejecución o consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del 90% del valor referencial o que excedan este en más del 10%. En este último caso, las ofertas que excedan el valor referencial en menos del 10% serán rechazadas si no resulta posible el incremento de la disponibilidad presupuestal.

29. En ese sentido, es oportuno traer a colación los límites del valor referencial previstos en las bases integradas y contrastarlos con el precio ofertado por el

Impugnante. Para tal efecto, el numeral 1.3 del capítulo I, correspondiente a la sección específica de las bases integradas, se contemplan los límites del valor referencial, considerando el IGV y sin él; por su parte, se observa que la oferta económica del Impugnante asciende a S/ 282,977.55, sin considerar el IGV. En ese sentido, deben verificarse si dicho monto se encuentra dentro del rango fijado por los límites del valor referencial sin IGV. Para mayor detalle, se muestra la información acotada:

<u>Numeral 1.3 del capítulo I, correspondiente a la sección específica de las bases integradas</u>:

Valor Referencial (VR)	Límites[4]	
	Inferior	Superior
S/ 371,015.01 (TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINCE CON 1/100 SOLES), con IGV	S/ 333,913.51 (TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TRECE CON 51/100 SOLES), con IGV	S/408,116.51 (CUATROCIENTOS OCHO MIL CIENTO DIECISÉIS CON 51/100 SOLES), con IGV

Importante

Las ofertas económicas no pueden exceder los límites del valor referencial de conformidad con el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley.

En el caso de supervisión de obras, cuando se haya previsto que las actividades comprenden además la liquidación del contrato de obra, se debe desagregar el monto correspondiente a ambas prestaciones, según el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO[5]	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO[6]	TARIFA REFERENCIAL UNITARIA	VALOR REFERENCIAL TOTAL
Supervisión de obra	*8*	*30*	*1454.96*	*349,190.60*
Liquidación de obra				*21,824.41*
				371,015.01

De conformidad con lo señalado en el numeral 2 de la citada Disposición Complementaria Final, en las bases se debe establecer además del valor referencial, los límites de este, con y sin IGV, tal como se indica a continuación:

Valor Referencial (VR)	*Límite Inferior*		*Límite Superior*	
	Con IGV	*Sin IGV*	*Con IGV*	*Sin IGV*
S/ 371,015.01 (TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINCE CON 1/100 SOLES)	S/ 333,913.51 (TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TRECE CON 51/100 SOLES)	S/ 282,977.55 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE CON 55/100 SOLES)	S/408,116.51 (CUATROCIENTOS OCHO MIL CIENTO DIECISÉIS CON 51/100 SOLES)	S/ 345,861.45 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO CON 45/100 SOLES)

<u>Anexo N° 6 – Oferta económica.</u>

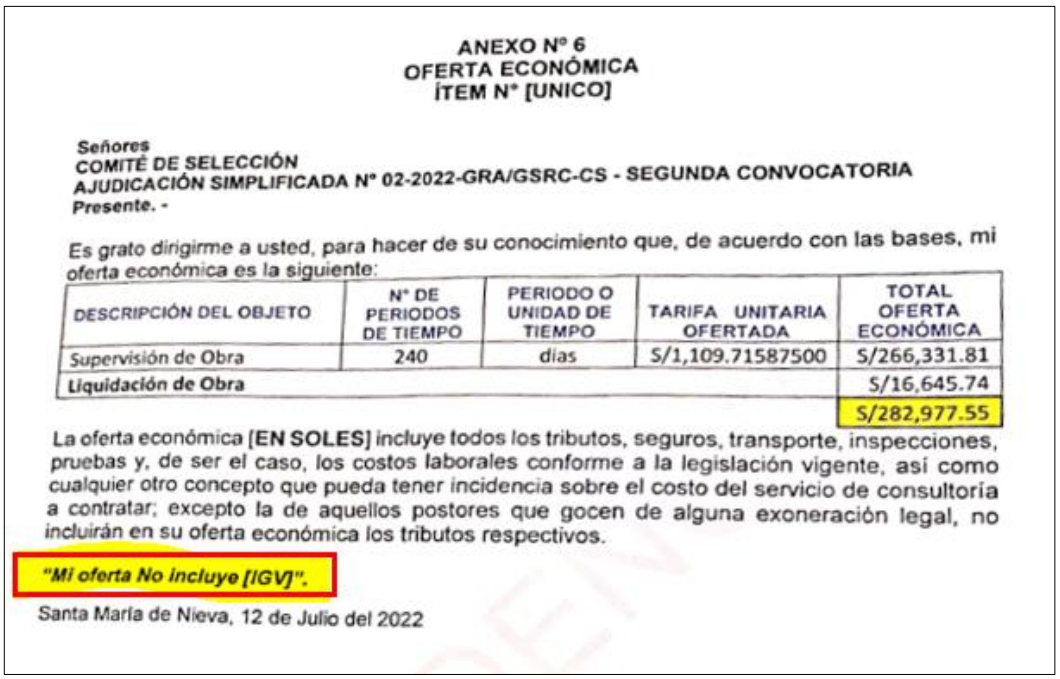

ANEXO N° 6
OFERTA ECONÓMICA
ÍTEM N° [UNICO]

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
AJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2022-GRA/GSRC-CS - SEGUNDA CONVOCATORIA
Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta económica es la siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA UNITARIA OFERTADA	TOTAL OFERTA ECONÓMICA
Supervisión de Obra	240	días	S/1,109.71587500	S/266,331.81
Liquidación de Obra				S/16,645.74
				S/282,977.55

La oferta económica [**EN SOLES**] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio de consultoría a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en su oferta económica los tributos respectivos.

"Mi oferta No incluye [IGV]".

Santa María de Nieva, 12 de Julio del 2022

30. Nótese que la oferta económica del Impugnante no incluye al IGV, entonces, se debe tener en cuenta únicamente el rango comprendido entre el límite inferior del valor referencial que no contempla dicho tributo, ascendente a S/ 282,977.55, y su límite superior, equivalente a S/ 345,861.45. Ahora bien, se aprecia que el monto ofertado por el citado Impugnante se encuentra dentro del rango permitido por las bases integradas.

31. En ese sentido, **corresponde dejar sin efecto el rechazo de dicha oferta y reincorporarla al procedimiento de selección**, debiéndose declarar **fundado** el recurso de apelación en dicho extremo, y revocar el otorgamiento de la buena pro otorgada a favor del Adjudicatario.

32. Sin perjuicio de lo expuesto, el Impugnante ha solicitado que se requiera al Adjudicatario los mismos documentos pedidos por el Tribunal a aquel. Sobre ello, considerando que no se ha cuestionado la inscripción del RUC de los integrantes del Adjudicatario, a criterio de esta Sala, no corresponde amparar lo indicado.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 00262-2023-TCE-S6

SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde no admitir la oferta del Adjudicatario.

33. Al respecto, conforme al *"Acta de apertura, admisibilidad, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro y cuadro comparativo"* del 29 de noviembre de 2022, se advierte que el comité de selección admitió la oferta del Adjudicatario, y en dicho documento se advierte –entre otros- el cumplimiento del *Anexo N° 1 – Declaración Jurada de Datos del Postor*, como se aprecia:

POSTORES PRESENTADOS 7 OFERTAS TÉCNICAS VALIDAS PRESENTADAS	CONSORCIO SUPERVISOR SAN JUAN (integrado Delgado Pérez William con RUC 10278597933 y Alarcón Hurtado Percy con RUC 10441035816)	PADILLA PINEDO GUSTAVO con RUC: 10009545931	CONSORCIO SAC JAÉN BAGUA (integrado RBG INGENIEROS SAC con RUC 20570706170 Y TOTAL BLOCK SAC con RUC 20561331783	CONCORDIA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. (Identificado con RUC: 20449418485)	CONTADORES E INGENIEROS ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CON RUC: 20495807461	CONSORCIO CONSULTOR C&C integrado COBEÑAS BALLES MARIO JAVIER con RUC 10167869667 y CANACU CONTRATISTAS GENERALES EIRL con RUC 20480811004	CONSORCIO JAEN integrado V&S CONTRATISTAS GENERALES S.A.C con RUC 20509478169 Y PLASENCIA CORONEL RAUL ANDRES con RUC 10424803516)
Documentos para la Admisión de Ofertas	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
a.1) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo Nº 1)	(Integrado Delgado Pérez William con RUC 10278597933 y Alarcón Hurtado Percy con RUC: 10441035816) SI CUMPLE	DOMICILIO NO ES CONCORDANTE DEL RNP CON LO DECLARADO EN LA SUNAT NI LO DECLARADO EN EL ANEXO NO CUMPLE	(integrado RBG INGENIEROS SAC con RUC: 20570706170 Y TOTAL BLOCK SAC con RUC 20561331783) SI CUMPLE	DOMICILIO ES CONCORDANTE CON EL RNP SI CUMPLE	DOMICILIO ES CONCORDANTE CON EL RNP SI CUMPLE	(integrado COBEÑAS BALLES MARIO JAVIER con RUC: 10167869667 y CANACU CONTRATISTAS GENERALES EIRL con RUC: 20480811004) SI CUMPLE	(integrado V&S CONTRATISTAS GENERALES S.A.C con RUC: 20509478169 Y PLASENCIA CORONEL RAUL ANDRES con RUC: 10424803516) SI CUMPLE
a.2) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE	PRESENTA VIGENCIA	PRESENTA VIGENCIA	PRESENTA VIGENCIA el consorciado 2	PRESENTA VIGENCIA el consorciado 1
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.	COPIA DE DNI DEL QUE SUSCRIBE LA OFERTA TERCERO (PERSONA NATURAL O MANDATARIO), SEGÚN PROMESA REPRESENTANTE COMÚN	PRESENTA COPIA DE DNI	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE	COPIA DE DNI DEL QUE SUSCRIBE LA OFERTA TERCERO (PERSONA NATURAL O MANDATARIO), SEGÚN PROMESA REPRESENTANTE COMÚN	PRESENTA DNI CONSORCIADO 2
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.	PRESENTAN AMBOS CONSORCIADOS DNI y ficha ruc	NO CORRESPONDE	Solo Presenta Vigencia valida La empresa RBG INGENIEROS SAC con RUC: 20570706170	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE	PRESENTA AMBOS CONSORCIADOS	PRESENTA AMBOS CONSORCIADOS
a.3) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo Nº 2)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE SOLO CUMPLE 01 CONSORCIADO, la vigencia de BLOCK TOTAL SAC con RUC 20561331783 carece de legitimidad.	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
a.4) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo Nº 3)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
a.5) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra. (Anexo Nº 4).	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
a.6) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo Nº 5)	SI CUMPLE	NO CORRESPONDE	NO CUMPLE	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE	NO CUMPLE	SI CUMPLE
RESULTADO POR UNANIMIDAD	ADMITIDA	NO ADMITIDA	NO ADMITIDA	ADMITIDA	ADMITIDA	NO ADMITIDA	ADMITIDA

34. Sobre ello, el Impugnante, a través de su recurso de apelación, cuestionó la admisión de la oferta del Adjudicatario, de acuerdo a los siguientes términos:

- Indica que, el Adjudicatario faltó a la verdad al momento de completar los datos del *Anexo N° 1 – Declaración Jurada de Datos del Postor*, ya que se exige datos reales de las empresas que conforman el Consorcio; sin embargo, los datos consignados no se encuentran acorde a la información de la ficha RUC de SUNAT.

- Como medio probatorio, remite la información de la ficha RUC de SUNAT de los integrantes del Adjudicatario en el cual se indica los siguientes domicilios:

Integrantes del consorcio	Dirección según Ficha RUC
William Delgado Pérez	Jr. Lambayeque N° 172 Jaén Cajamarca
Percy Alarcón Hurtado	Calle Marieta N° 136 Jaén Cajamarca

- Señala que se faltó a la veracidad de información al momento de llenar los datos en el *Anexo N° 1 – Declaración Jurada de Datos del Postor*; ya que lo que se exige en dicho Anexo es que se consigne el domicilio legal como datos reales de los señores que conforman el consorcio.

- Agrega además que, el comité de selección consintió la buena pro del procedimiento de selección, pese a que no se habría cumplido con los plazos para su registro.

- Finalmente, solicita se declare fundado el recurso de apelación presentado, y declarar la nulidad y/o revocar el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección.

35. Cabe precisar que si bien obra en el expediente administrativo pronunciamiento por parte de la Entidad mediante Informe Legal N° 183-2022-G.R.A./GSRC/ALE-JFÑS, emitido por el Asesor Legal Externo, y el Informe Técnico N° 012-2022-HGRA/GSRC/CS, emitido por el comité de selección; sin embargo, no se advierte que dichos informes se hayan pronunciado sobre la pretensión de no admisión de la oferta del Adjudicatario, formulada por el Impugnante.

36. Además de ello, debe tenerse presente que, el Adjudicatario del procedimiento de selección no absolvió el traslado del recurso impugnativo, pese a estar notificado del mismo.

37. Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el Impugnante y la Entidad, corresponde a esta Colegiado esclarecer la controversia planteada, para tal efecto, cabe traer a colación el numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas, que estableció como parte de los documentos para la admisión de la oferta, entre otros, el siguiente documento:

> ***2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS***
> *"(…)*
>
> *2.2.1.1. Documentación de presentación obligatoria*
>
> *A. Documentos para la admisión de la oferta*
> *a.1) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo Nº 1)*

Al respecto, en la parte final de las bases integradas, obra el siguiente formato del *Anexo N° 1 – Declaración Jurada de Datos del Postor*, cuando el postor sea un consorcio:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 00262-2023-TCE-S6

GERENCIA SUB REGIONAL DE CONDORCANQUI
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 02-2022-GRA/GSRC-CS - SEGUNDA CONVOCATORIA

ANEXO Nº 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 02-2022-GRA/GSRC-CS - SEGUNDA CONVOCATORIA
Presente. -

El que se suscribe, [……..], representante común del consorcio [CONSIGNAR EL NOMBRE DEL CONSORCIO], identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] Nº [CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD], **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Datos del consorciado 1					
Nombre, Denominación o Razón Social :					
Domicilio Legal :					
RUC :	Teléfono(s) :				
MYPE[22]		Sí		No	
Correo electrónico :					

Datos del consorciado 2					
Nombre, Denominación o Razón Social :					
Domicilio Legal :					
RUC :	Teléfono(s) :				
MYPE[23]		Sí		No	
Correo electrónico :					

Datos del consorciado …					
Nombre, Denominación o Razón Social :					
Domicilio Legal :					
RUC :	Teléfono(s) :				
MYPE[24]		Sí		No	
Correo electrónico :					

Autorización de notificación por correo electrónico:

Correo electrónico del consorcio:

… [CONSIGNAR SÍ O NO] autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.
2. Solicitud al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación para presentar los documentos para perfeccionar el contrato.
3. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.

Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días

[22] Esta información será verificada por la Entidad en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en la sección consulta de empresas acreditadas en el REMYPE en el link http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2/ y se tendrá en consideración, en caso el consorcio ganador de la buena pro solicite la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato, en calidad de garantía de fiel cumplimiento, según lo señalado en el numeral 149.4 del artículo 149 y el numeral 151.2 del artículo 151 del Reglamento. Asimismo, dicha información se tendrá en cuenta en caso de empate, conforme a lo previsto en el artículo 91 del Reglamento. Para dichos efectos, todos los integrantes del consorcio deben acreditar la condición de micro o pequeña empresa.

[23] Ibidem.

[24] Ibidem.

70

38. En este punto, es importante resaltar que el formato previsto en las bases integradas del presente procedimiento guarda concordancia con aquel previsto en las bases estándar aprobadas por el OSCE, aplicables a procedimientos de adjudicación simplificada para la contratación de consultorías de obra.

39. Ahora bien, nótese que el mencionado formato exige que se consigne el "domicilio legal" de los consorciados, pero en ningún extremo de aquel se indica que el domicilio legal solicitado sea el mismo que el declarado ante el RNP o que coincida con el domicilio que el proveedor declaró previamente a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) o ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), en caso se trate de una persona natural.

40. Siendo así, no habiéndose identificado alguna exigencia para que los postores consignen como "domicilio legal" el domicilio que aparece en el RNP o el domicilio fiscal declarado ante la SUNAT o el domicilio declarado ante RENIEC, en caso de tratarse de una persona natural, es correcto afirmar que aquellos se encuentran facultados a consignar el domicilio que consideren más apropiado para efectos de su participación en el procedimiento de selección.

41. Por lo tanto, la consignación de un domicilio legal distinto al domicilio del RNP o SUNAT o RENIEC (en este último caso, en caso sea persona natural) en el Anexo N° 1 – Declaración jurada de datos del postor, no puede constituir un motivo para no admitir la oferta de un postor.

42. Teniendo en cuenta el análisis efectuado de manera previa, corresponde señalar que, de la revisión de la oferta del Adjudicatario, en el folio 5 obra el *Anexo N° 1 – Declaración jurada de datos del postor*, en el cual se señalan los datos de los dos integrantes del mencionado consorcio. Así, se aprecian los siguientes datos:

CONSORCIO SUPERVISOR SAN JUAN 203

GERENCIA SUB REGIONAL DE CONDORCANQUI
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 02-2022-GRA/GSRC-CS - SEGUNDA CONVOCATORIA

ANEXO Nº 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 02-2022-GRA/GSRC-CS – SEGUNDA CONVOCATORIA
Presente. –

El que se suscribe, **VÁSQUEZ RAFAEL DANIEL ISAI**, representante común del **CONSORCIO SUPERVISOR SAN JUAN**, identificado con **DNI N°41414063**, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Datos del consorciado 1					
Nombre, Denominación o Razón Social :	**DELGADO PEREZ WILLIAM**				
Domicilio Legal :	**CAJAMARCA - JAEN - JAEN**				
RUC : **10278597933**	Teléfono(s) :	**956725279**			
MYPE[1]		Si	x	No	
Correo electrónico : huarango2014@hotmail.es					

Datos del consorciado 2					
Nombre, Denominación o Razón Social :	**ALARCON HURTADO PERCY**				
Domicilio Legal :	**CAJAMARCA - JAEN - JAEN**				
RUC : **10441035816**	Teléfono(s) :	**950414400**			
MYPE[2]		Si	x	No	
Correo electrónico : alamo3014@hotmail.com					

Autorización de notificación por correo electrónico:

Correo electrónico del consorcio: huarango2014@hotmail.es

SI autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.
2. Solicitud al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación para presentar los documentos para perfeccionar el contrato.
3. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.

Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación.

NIEVA, 12 DE JULIO DEL 2022

[1] Esta información será verificada por la Entidad en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en la sección consulta de empresas acreditadas en el REMYPE en el link http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2/ y se tendrá en consideración, en caso el consorcio ganador de la buena pro solicite la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato, en calidad de garantía de fiel cumplimiento, según lo señalado en el numeral 149.4 del artículo 149 y el numeral 151.2 del artículo 151 del Reglamento. Asimismo, dicha información se tendrá en cuenta en caso de empate, conforme a lo previsto en el artículo 91 del Reglamento. Para dichos efectos, todos los integrantes del consorcio deben acreditar la condición de micro o pequeña empresa.

[2] Ibidem.

CONSORCIO SUPERVISOR SAN JUAN
Daniel I. Vásquez Rafael
DNI: Nº 41414063
REPRESENTANTE COMÚN

43. De lo anterior se advierte que, el domicilio legal declarado por los señores William Delgado Pérez y Percy Alarcón Hurtado para los efectos del presente procedimiento de selección es *"Cajamarca – Jaén - Jaén"*, esto es, solo se ha consignado el departamento y el distrito del lugar donde mantienen su domicilio legal.

44. Ahora bien, a modo de referencia, de la consulta efectuada al sistema de información del Registro Nacional de Proveedores del OSCE, se obtiene la constancia de inscripción de los señores William Delgado Pérez y Percy Alarcón Hurtado, en la que, con respecto al domicilio, se señala lo siguiente:

Percy Alarcon Hurtado, con R.U.C. N° 10441035816

OSCE

RUC N° 10441035816

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

ALARCON HURTADO PERCY

Domiciliado en: CAJAMARCA - JAEN - JAEN (Según información declarada en la SUNAT)

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

William Delgado Perez, con R.U.C. N° 10278597933

OSCE

RUC N° 10278597933

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

DELGADO PEREZ WILLIAM

Domiciliado en: CAJAMARCA - JAEN - JAEN (Según información declarada en la SUNAT)

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

45. Asimismo, obra en la oferta del Adjudicatario la información que este ha declarado ante la SUNAT, para efectos de la inscripción de sus integrantes en el Registro Único del Contribuyente (RUC), en la cual se aprecia que para el caso de la descripción de datos de los señores William Delgado Pérez y Percy Alarcón Hurtado, se consignó los siguientes datos:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 00262-2023-TCE-S6

Percy Alarcon Hurtado con R.U.C. N° 10441035816:

28/5/22, 11:33 Datos de Ficha RUC- CIR(Constancia de Información Registrada) 195

SUNAT

FICHA RUC : 10441035816
ALARCON HURTADO PERCY

Número de Transacción : 51480477

CIR - Constancia de Información Registrada

Información General del Contribuyente

Apellidos y Nombres ó Razón Social	: ALARCON HURTADO PERCY
Tipo de Contribuyente	: 02-PERSONA NATURAL CON NEGOCIO
Fecha de Inscripción	: 21/10/2011
Fecha de Inicio de Actividades	: 01/10/2011
Estado del Contribuyente	: ACTIVO
Dependencia SUNAT	: 0163 - I.R.CAJAMARCA-MEPECO
Condición del Domicilio Fiscal	: HABIDO
Emisor electrónico desde	: 06/09/2014
Comprobantes electrónicos	: RECIBO POR HONORARIO (desde 06/09/2014),FACTURA (desde 12/06/2018)

Datos del Contribuyente

Nombre Comercial	: -
Tipo de Representación	: -
Actividad Económica Principal	: 7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA
Actividad Económica Secundaria 1	: 7020 - ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN
Actividad Económica Secundaria 2	: 7020 - ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN
Sistema Emisión Comprobantes de Pago	: MANUAL
Sistema de Contabilidad	: MANUAL
Código de Profesión / Oficio	: 34- INGENIERO
Actividad de Comercio Exterior	: **SIN ACTIVIDAD**
Número Fax	: -
Teléfono Fijo 1	: -
Teléfono Fijo 2	: -
Teléfono Móvil 1	: 76 - 950414400
Teléfono Móvil 2	: -
Correo Electrónico 1	: alamo3014@hotmail.com
Correo Electrónico 2	: alamo3014@gmail.com

Domicilio Fiscal

Actividad Economica	: 7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA
Departamento	: CAJAMARCA
Provincia	: JAEN
Distrito	: JAEN
Tipo y Nombre Zona	: -
Tipo y Nombre Vía	: CAL. MARIETA
Nro	: 136
Km	: -
Mz	: -
Lote	: -
Dpto	: -
Interior	: -
Otras Referencias	: -
Condición del inmueble declarado como Domicilio Fiscal	: ALQUILADO

William Delgado Perez con R.U.C. N° 10278597933:

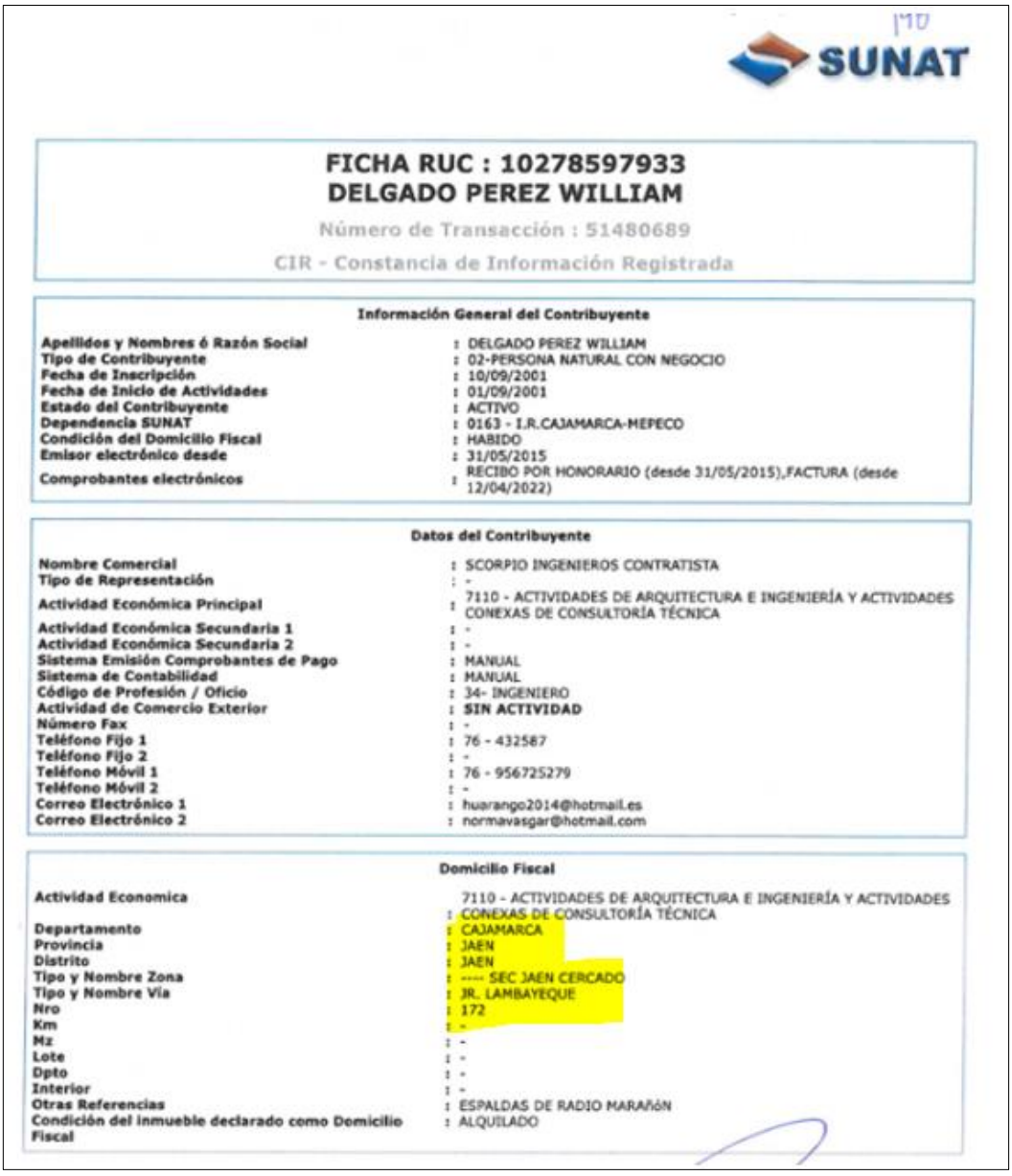

SUNAT

FICHA RUC : 10278597933
DELGADO PEREZ WILLIAM

Número de Transacción : 51480689

CIR - Constancia de Información Registrada

Información General del Contribuyente

Apellidos y Nombres ó Razón Social	: DELGADO PEREZ WILLIAM
Tipo de Contribuyente	: 02-PERSONA NATURAL CON NEGOCIO
Fecha de Inscripción	: 10/09/2001
Fecha de Inicio de Actividades	: 01/09/2001
Estado del Contribuyente	: ACTIVO
Dependencia SUNAT	: 0163 - I.R.CAJAMARCA-MEPECO
Condición del Domicilio Fiscal	: HABIDO
Emisor electrónico desde	: 31/05/2015
Comprobantes electrónicos	: RECIBO POR HONORARIO (desde 31/05/2015),FACTURA (desde 12/04/2022)

Datos del Contribuyente

Nombre Comercial	: SCORPIO INGENIEROS CONTRATISTA
Tipo de Representación	: -
Actividad Económica Principal	: 7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA
Actividad Económica Secundaria 1	: -
Actividad Económica Secundaria 2	: -
Sistema Emisión Comprobantes de Pago	: MANUAL
Sistema de Contabilidad	: MANUAL
Código de Profesión / Oficio	: 34- INGENIERO
Actividad de Comercio Exterior	: **SIN ACTIVIDAD**
Número Fax	: -
Teléfono Fijo 1	: 76 - 432587
Teléfono Fijo 2	: -
Teléfono Móvil 1	: 76 - 956725279
Teléfono Móvil 2	: -
Correo Electrónico 1	: huarango2014@hotmail.es
Correo Electrónico 2	: normavasgar@hotmail.com

Domicilio Fiscal

Actividad Economica	: 7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA
Departamento	: CAJAMARCA
Provincia	: JAEN
Distrito	: JAEN
Tipo y Nombre Zona	: ---- SEC JAEN CERCADO
Tipo y Nombre Vía	: JR. LAMBAYEQUE
Nro	: 172
Km	: -
Mz	: -
Lote	: -
Dpto	: -
Interior	: -
Otras Referencias	: ESPALDAS DE RADIO MARAÑÓN
Condición del inmueble declarado como Domicilio Fiscal	: ALQUILADO

46. Asimismo, en los Documentos Nacional de Identidad de los señores Percy Alarcon Hurtado y William Delgado Pérez, respectivamente, se advierte que consignaron los siguientes domicilios:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 00262-2023-TCE-S6

Percy Alarcón Hurtado

William Delgado Pérez

47. En ese sentido, de la información del domicilio del RNP, SUNAT y DNI de los mencionados proveedores, se advierte lo siguiente:

Descripción	**PERCY ALARCON HURTADO**	**WILLIAM DELGADO PEREZ**
Domicilio según RNP.	Departamento: Cajamarca Provincia: Jaén Distrito: Jaén	Departamento: Cajamarca Provincia: Jaén Distrito: Jaén
Domicilio fiscal, según ficha RUC - SUNAT.	Departamento: Cajamarca Provincia: Jaén Distrito: Jaén Vía: Calle Marieta N° 136.	Departamento: Cajamarca Provincia: Jaén Distrito: Jaén Zona: Sec Jaén Cercado Vía: Jirón Lambayeque N° 172.
Dirección, según DNI.	Departamento: Amazonas Provincia: Utcubamba Distrito: Yamón Calle S/N Caserío Pueblo Nuevo	Departamento: Cajamarca Provincia: San Ignacio Distrito: Huarango C.P.M Pto Ciruelo.

48. De lo antes expuesto se advierte que lo consignado en el RNP, SUNAT y RENIEC, respecto a los domicilios de los integrantes del Adjudicatario es diferente; no obstante, aun cuando, como ya se ha señalado, no es una exigencia establecida en la normativa de contrataciones que el Anexo N° 1 consigne el mismo domicilio que se haya declarado ante la SUNAT, RNP o RENIEC, este Tribunal no puede dejar de soslayar que –efectivamente- el *Anexo N° 1 – Declaración Jurada de Datos del Postor,* contenido en la oferta del Adjudicatario, no contiene información exacta y/o precisa respecto al domicilio legal de cada uno de sus consorciados, toda vez que únicamente se ha consignado información sobre el Departamento, Provincia y Distrito del lugar, sin tener mayor detalle la exactitud de la ubicación real del domicilio de aquellos.

De acuerdo a ello, cabe precisar que el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento establece que durante la etapa de la admisión, evaluación y calificación se puede solicitar a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

Asimismo, en el literal 60.2 del citado cuerpo normativo se establece un listado de supuestos, considerados errores materiales o formales, que pueden dar lugar a que el órgano a cargo del procedimiento (comité de selección u órgano encargado de las contrataciones) solicite la subsanación de las ofertas, tal como lo previsto en el literal a) del citado artículo, que expresamente indica que puede subsanarse *"La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas,*

distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica".

49. En ese sentido, en el presente caso, este Tribunal advierte que el Adjudicatario omitió información en el *Anexo N° 1 – Declaración Jurada de Datos del Postor,* en lo referido al domicilio de los integrantes del Consorcio, por lo que, corresponde que subsanen la omisión advertida, conforme lo establece al artículo 60 del Reglamento, **debiendo consignar el domicilio legal que contenga información exacta y/o precisa sobre la avenida, jirón, calle u otros en los que se ubica el domicilio de los consorciados, para efectos de su participación en el procedimiento de selección y ejecución contractual, de ser el caso.**

50. En consecuencia, debe declararse **fundado en parte** el presente extremo del recurso de apelación presentado por el Impugnante, debido a que, si bien corresponde revocar la decisión del comité de selección de tener por admitida la oferta del Adjudicatario, cabe la subsanación de aquella.

51. Siendo así, corresponde disponer que el comité de selección le otorgue al Impugnante un plazo no mayor de tres (3) días hábiles para que registre en el SEACE la subsanación de la omisión de la información advertida en el *Anexo N° 1 – Declaración Jurada de Datos del Postor*, según lo antes expuesto, cumpliendo con las condiciones de subsanación previstas en la normativa.

52. Finalmente, cabe precisar que, en el supuesto que el Adjudicatario no cumpla con subsanar su oferta dentro del plazo otorgado por el comité de selección, deberá tenerse dicha oferta como no admitida y procederse conforme a lo dispuesto en la normativa que rige la materia.

TERCER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde disponer la evaluación y calificación de la oferta del Impugnante.

53. Al respecto, en su escrito de apelación, el Impugnante solicitó que se evalúe y califique su oferta. En relación a ello, cabe precisar que el órgano competente para efectuar la evaluación y calificación de las ofertas es el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, tal como lo establece el artículo 8 de la Ley; por lo cual –en el presente caso-, corresponde que el comité de selección continúe con la evaluación y calificación de la referida oferta y, de ser el caso, otorgue la buena pro a quien corresponda.

54. Asimismo, se invoca a que el área usuaria, el comité de selección y el Titular de la Entidad actúen de conformidad con lo establecido en la normativa en contratación pública, a fin de evitar irregularidades y/o circunstancias que originen futuras controversias o nulidades que, en el supuesto de presentarse, no coadyuvarían a la satisfacción oportuna de sus necesidades, pues el presente procedimiento de selección ha sido suspendido hasta en tres (3) oportunidades debido a las diversas apelaciones presentadas, lo que, además de dilatar la contratación de una consultoría de una obra de saneamiento, permite advertir una posible irregularidad en la contratación que solo perjudica a los beneficiarios de la contratación. Por ello, debe ponerse en conocimiento del Titular de la Entidad y del Órgano de Control Institucional de aquella para que verifiquen la aplicación correcta de la normativa de contratación pública, así como para que dispongan las medidas correctivas respecto a los funcionarios que han originado las continuas dilaciones de la presente contratación.

55. Sin perjuicio de lo expuesto, el Impugnante ha señalado que, el comité de selección consintió la buena pro del procedimiento de selección, pese a que no se habría cumplido con los plazos para su registro. Al respecto, debe indicarse que, desde el momento que se presentó el presente recurso impugnativo, se suspendió el procedimiento de selección, además de que ello trunca el consentimiento de la buena pro, por lo que, cualquier acción ejecutada por la Entidad se debe dejar in efecto, lo que incluye un indebido registro del consentimiento de la buena pro.

56. Por último, toda vez que se ha declarado fundado en parte el recurso de apelación del Impugnante, debe devolvérsele la garantía que presentó para la interposición de su recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 132 del Reglamento.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la vocal **Mariela Nereida Sifuentes Huamán** y la intervención de los vocales Violeta Lucero Ferreyra Coral (en reemplazo de la Vocal Cecilia Berenise Ponce Cosme, según rol de turnos de Vocales de Sala vigente) y Roy Álvarez Chuquillanqui, atendiendo a la conformación de la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000198- 2022-OSCE/PRE del 3 de octubre de 2022, publicada el 4 del mismo mes y año en el Diario Oficial “El Peruano”, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo

N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Jaén, conformado por la empresa V&S Contratistas Generales S.A.C. y el señor Raúl Andrés Plasencia Coronel, en el marco de la Adjudicación Simplificada Nº 02-2022-GRA/GSRC/CS – (segunda convocatoria), para la *"contratación de consultoría para la supervisión de la obra: creación del servicio de agua potable y saneamiento básico rural de las comunidades nativas de Santa Rosa, Gereza y el centro poblado de San Juan - Distrito de Rio Santiago - Provincia de Condorcanqui - Región Amazonas con código único N 2403877"*; por los fundamentos expuestos.

En consecuencia, corresponde:

1.1 **Revocar el rechazo** de la oferta presentada por el Consorcio Jaén, conformado por la empresa V&S Contratistas Generales S.A.C. y el señor Raúl Andrés Plasencia Coronel, en el marco de la Adjudicación Simplificada Nº 02-2022- GRA/GSRC/CS – (segunda convocatoria).

1.2 **Revocar la buena pro** del procedimiento de selección otorgada al Consorcio Supervisor San Juan, integrado por los señores William Delgado Pérez y Percy Alarcón Hurtado.

1.3 **Disponer** que el comité de selección otorgue al Consorcio Supervisor San Juan, integrado por los señores William Delgado Pérez y Percy Alarcón Hurtado, **un plazo que no puede exceder a tres (3) días hábiles**, para que subsane su oferta presentada en la Adjudicación Simplificada Nº 02-2022-GRA/GSRC/CS – (segunda convocatoria), conforme a lo indicado.

1.4 **Disponer** que, en el supuesto que el Consorcio Supervisor San Juan, integrado por los señores William Delgado Pérez y Percy Alarcón Hurtado no cumpla con la subsanación de su oferta, el comité de selección la declare no admitida.

1.5 **Disponer** que el comité de selección proceda con la evaluación y calificación de la oferta del Consorcio Jaén, conformado por la empresa V&S Contratistas

Generales S.A.C. y el señor Raúl Andrés Plasencia Corone, así como otorgue la buena pro a quien corresponda.

2. **DEVOLVER** la garantía otorgada por el Consorcio Jaén, conformado por la empresa V&S Contratistas Generales S.A.C. y el señor Raúl Andrés Plasencia Coronel, presentada al interponer su recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 132.2 del artículo 132 del Reglamento.

3. Remitir copia de la presente Resolución al Titular de la Entidad y al Órgano de Control Institucional para que actúe conforme a lo dispuesto en el Fundamento 53.

4. **DECLARAR** que la presente resolución agota la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIOLETA LUCERO FERREYRA CORAL
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ROY NICK ÁLVAREZ CHUQUILLANQUI
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARIELA NEREIDA SIFUENTES HUAMÁN
PRESIDENTA
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ss.
Sifuentes Huamán.
Ferreyra Coral.
Álvarez Chuquillanqui.